LAS CUENTAS DEL CONCEJO DONOSTIARRA EN 1512

César M. FERNÁNDEZ ANTUÑA

El objetivo de este artículo es dar a conocer las cuentas del Ayuntamiento donostiarra del año 1512. A la conveniencia de sacar a la luz cuantos documentos ayuden a paliar el desastre producido por la pérdida de la mayor parte de los archivos públicos (concejil, del Consulado y Casa de Contratación, de las cofradías de las gentes de la mar, notariales...) y privados de la ciudad en el incendio que siguió al asalto de 1813, se añade en este caso el interés de tratarse de una valiosa fuente para el conocimiento de la vida interna del concejo, y de la villa en general, en un momento especial en que coinciden tensiones internas de la población con la amenaza externa de sitio a la plaza en el contexto de la guerra de conquista del reino de Navarra por Castilla. El documento se nos aparece, en fin, como un rico fresco que ilustra numerosos aspectos poco conocidos de la vida donostiarra de esos años.

Sin entrar a analizar en profundidad la fiscalidad y la hacienda municipales en este momento ni la pugna por el control de las instancias políticas de la villa entre diversos grupos de poder que se adivina tras algunos de los escritos de denuncia de estos años, nos limitaremos a una introducción genérica que permita contextualizar los datos que proporciona el documento.

1. Situación de la villa

Los dos últimos decenios del s. XV fueron especialmente difíciles para la villa de San Sebastián. Las tensiones internas producidas por lo que parecen luchas entre diferentes grupos de poder, impulsarán a los Reyes Católicos a enviar un delegado suyo, el juez pesquisidor Diego Arias

Anaya, con la misión de pacificar la situación en la principal villa de una Provincia que, tras el cambio de orientación de la política castellana respecto a Francia, querían unida y guardando la frontera del nuevo enemigo. Fruto de la intervención real, y en línea con la tendencia que se había manifestado anteriormente en otras poblaciones del reino, se asistirá a un mayor control de los mecanismos de poder de la villa por parte de los monarcas: con la intervención del delegado regio, en 1489 se redactarán nuevas Ordenanzas para el gobierno de la población y se modificarán las de las cofradías de Santa Catalina (de armadores y comerciantes) y San Pedro (de pescadores), todas ellas con idéntica orientación política de evitar "*ligas y monipodios*". Si a ello añadimos el incendio que arrasó prácticamente el caserío intramuros ese mismo año –y que daría lugar también a unas nuevas ordenanzas de edificación—, cabe considerar este momento como el de la "refundación" física e institucional de la ciudad¹.

Aún durante los primeros años de la década de los noventa proseguirán los enfrentamientos entre la oligarquía, poseedora de la mayor parte de la riqueza de la villa y detentadora año tras año de los cargos del regimiento, con el "común" de la población, que denunciaba los abusos que aquel grupo realizaba en beneficio de sus intereses y allegados (monopolizando los cargos públicos; tasando desde el Ayuntamiento salarios de menestrales pero no los mantenimientos de los que ellos mismos eran productores²; consintiendo que los carniceros se apropiasen de suelos públicos y utilizasen pesos falsos, etc.), prolongándose también hasta este momento las diferencias entre la villa y el preboste Miguel Martínez de Engómez. Para acabar con esta situación, los Reyes Católicos intervendrán de nuevo directamente en la política local imponiendo a sus delegados Juan García Zobaco y Tomás de Valdeolivas al frente del concejo durante los primeros años noventa (en los que no se elegirá alcalde), al tiempo que, a la muerte del último preboste citado, los monarcas desposeerán a la familia Engómez del cargo que había venido gozando desde hacía siglos para recompensar con él a su servidor Pedro de Araoz³.

. .

^{1.} En expresión de GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., "Una villa mercantil: 1180-1516", en ARTOLA, M. (ed.), *Historia de Donostia-San Sebastián*. San Sebastián, 2000, p. 66.

^{2.} Una tasación impuesta en 1524 por el concejo de los jornales de diversos oficios para atajar el "desorden" de los últimos años "a causa que todos los ofiçiales en todos los ofiçios abían pujado e alterado sus jornales más de medio por medio de cómo solían ser e handar de tal manera que la dicha villa e su república estaba mui defraudada e abían padeçido mui grandísimos daños e imendas e mui creçidas costas" en ARAGÓN, A., "Los podavines: labradores jornaleros en San Sebastián durante los siglos XV al XVIII", en B(oletín) de E(studios) H(istóricos) sobre S(an) S(ebastián), nº 33 (1999), doc. III, pp. 30-38.

^{3.} Para este período pueden verse AGUIRRE, S., "La reconstrucción donostiarra tras el incendio de 1489 (y II)". B. E. H. S. S., nº 28 (1994), pp. 11-70; GARCÍA FERNÁNDEZ,

A juzgar por los datos de los que se dispone, la situación parece haberse tranquilizado en los primeros años del nuevo siglo, aunque por poco tiempo: la agudización de las tensiones con la monarquía francesa, la conquista castellana de Navarra, la entronización de un nuevo monarca en Castilla y el posterior conflicto de las Comunidades propiciarán una década de tensiones y enfrentamientos armados en Guipúzcoa de modo que la Provincia no tendrá descanso hasta la recuperación de Hondarribia de manos francesas en 1524.

En este contexto de amenaza exterior y división provincial, tampoco faltarán las tensiones en el interior de la villa donostiarra: como ya había sucedido con el de 1489, al menos dos de los Ayuntamientos de este período (los de 1512 y 1517) serán acusados ante el Corregidor y el Consejo Real de malversar los fondos públicos de la villa⁴.

En julio de 1512, las tropas al mando del duque de Alba inician la conquista el reino de Navarra para Fernando el Católico. Aunque no directamente afectadas por las operaciones bélicas, Guipúzcoa, y con ella San Sebastián, constituían una importante retaguardia para las operaciones en Navarra y servían a la vez de base para el cuerpo expedicionario inglés que, desembarcado en Pasajes, debía invadir la Guyena otrora inglesa en coordinación con el ejército castellano.

Contando con el apoyo francés, los navarros contraatacan en otoño tanto por el valle del Roncal como por Guipúzcoa. Comandado por el delfín de Francia, futuro Francisco I, este segundo cuerpo expedicionario incendiará Irun, Oiartzun, Renteria y Hernani, poniendo sitio a San Sebastián el 17 de noviembre para levantarlo dos días después y replegarse al otro lado del Bidasoa. Poco menos de un mes después, las tropas de la Provincia de Guipúzcoa atacaban la retaguardia del ejército franco-navarro que había sitiado también infructuosamente Pamplona y lograban arrebatarles los cañones que el rey otorgará al escudo provincial⁵.

. .

E., "La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil". *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Hª Medieval, t. 6 (1993), pp. 543-572 y BANÚS, J.L., "Prebostes de San Sebastián. II Relaciones entre la Villa y el Preboste Miguel Martínez de Engómez". *B.E.H.S.S.*, nº 6 (1972), pp. 11-51.

^{4.} Para los sucesos de 1517, AZCONA, T. de, "El País Vasco durante la Guerra de las Comunidades. Aspectos referentes a la historia de Guipúzcoa". *Historia del Pueblo Vasco*. Erein, San Sebastián, 1979. Vol. II, pp. 59-110.

^{5.} Para los acontecimientos militares en que se ve envuelta la villa este año: GARIBAY, E., Los quarenta libros del compendio historial de las chrónicas y universal historia de los Reynos de España. Editorial Gerardo Uña, Lejona, 1988 (facsímil de la de Cormellas, Barcelona, 1628), Lib. XX, Cap. XVI, pp. 775-7; SANTOYO, J.C., "De crónicas y tiempos

2. Regimiento de 1512 y origen del documento

En esta complicada situación ejerció sus labores el regimiento del año 1512: los alcaldes Martín Ibañez de Ibaizabal y Juan Martínez de Sarastume; los jurados mayores Pedro de Torrano y Miguel de Arizmendi; los regidores Nicolás de Sagastizar, Domingo de Lizarza, Pedro de Olarreaga y Pedro de Ayerdi y el escribano fiel Juan Bono Jaimar. Buena parte de ellos tenía experiencia en anteriores gobiernos municipales y como representantes de la villa en las Juntas Generales de la Provincia; incluso Juan Martínez de Sarastume había pasado el trago de ver impugnadas las cuentas del regimiento de 1489, en el que había sido regidor, por los del año siguiente (uno de cuyos veedores sería precisamente Pedro de Torrano, su compañero en 1512)6.

Resulta curiosa la peripecia del otro alcalde, Martín Ibañez de Ibaizabal⁷: de origen vizcaíno, se instala en la villa llegando a ser elegido como Sagramentero en 1485. A pesar de ser inhabilitado para cargos públicos por ocasionar ciertos alborotos durante su mandato, consiguió ser perdonado y elegido como jurado mayor en 1509 (siendo alcaldes Juan Martínez de Sarastume y Juan Bono Jaimar, sus compañeros tres años después) y como uno de los dos alcaldes de la villa en 1512⁸.

Soberbio, audaz y mal hablado, el retrato que de Ibaizabal y sus andanzas trazan sus enemigos hace difícil creer que se pudiese mantener todo el año en la alcaldía, incluso contando con el apoyo del Corregidor provincial Juan Fernández de la Gama⁹. Entre otras cosas, se le acusará de

^{. .}

británicos. Historia de una expedición militar inglesa en Guipúzcoa (junio-octubre de 1512)", *B.E.H.S.S.*, nº 8 (1974), pp. 3-71 y AZCONA, T., "Las Relaciones de la Provincia de Guipúzcoa con el Reino de Navarra (1512-1521)", en ORELLA, J.L. (ed.), *El pueblo vasco en el Renacimento (1491-1521)*, Bilbao, 1994, especialmente pp. 283-308.

^{6.} Las relaciones de miembros de los concejos de estos años cuya composición se conoce, en BANUS, J.L., "Alcaldes y capitulares de San Sebastián (1286-1813)", *B.E.H.S.S.*, nº 9 (1975), pp. 16-18; las cuentas del de 1489 en GARCÍA FERNÁNDEZ, E., "La comunidad...", p. 561.

^{7.} Su biografía en MÚGICA, S., *Curiosidades históricas de San Sebastián*. San Sebastián, 1970 (1ª edición, Bilbao, 1900), pp. 114-9, reproducida en *San Sebastián*. *Boletín de Información Municipal*, nºs 49 a 52 (1971), pp. 16-18.

^{8.} Otro alboroto en el que participa Ibaizabal en 1495 y por el que es condenado a tres días de destierro, en AGUIRRE, S., "Escándalo medieval en Santa María a causa de la división en bandos", *B.E.H.S.S.*, nº 28 (1994), pp. 667-672.

^{9.} Cuando a mediados de año un grupo de villas de la Provincia soliciten al rey la destitución del Corregidor por parcial, un grupo de vecinos de Tolosa se opondrá y nombrará procuradores en la corte, uno de ellos, curiosamente, Martín Ibañez de Ibaizabal. ORELLA, J.L., *Instituciones de Gipuzkoa y Oficiales Reales en la Provincia (1491-1530)*, San Sebastián, 1995, p. 303.

transgredir las Ordenanzas municipales y los mandatos reales (manejando moneda falsa; exportando metales preciosos; sobornando oficiales¹0 o mostrándose laxo en la lucha contra el enemigo francés); de especular con los mantenimientos (siempre necesarios en una villa y provincia deficitarios y que dependen de su importación de Andalucia o de Francia y más aún en una situación de guerra en que hay que alimentar las tropas que operan en Navarra o en la propia Guipúzcoa); de entregar los suelos públicos de las carnicerías a particulares (delito –o calumnia– frecuente en la villa estos años, como hemos visto); de inducir pleitos y polémicas y, en fin, de presentar testigos falsos o de sobornar y amedrentar a otros cuantas veces se intentó presentarle ante la justicia.

Contra este alcalde y sus compañeros de corporación se moverá pleito al final de su mandato ante el Consejo Real de Castilla y en el marco de esta demanda se incluirán las cuentas del concejo en 1512 que ahora publicamos¹¹.

3. Las cuentas

Para afrontar los gastos que suponían las tareas que le eran propias, el concejo contaba con unos ingresos ordinarios y extraordinarios a los que luego nos referiremos. En el entorno de 1500, las cantidades que por esos diversos conceptos recaudaba el concejo venían a parar a las manos de uno de sus oficiales, el mayordomo o bolsero, que no tenía voto en el regimiento. Éste estaba especialmente encargado de recoger el dinero entrante, de cobrar a los deudores del concejo y de realizar los pagos, llevando una detallada contabilidad de todo ello. Como establecían las Ordenanzas municipales de 1489¹², este bolsero no podía realizar pagos sino con libramiento firmado por los alcaldes y regidores en el que debían figurar el beneficiario, la cantidad y la razón del mismo, tomando carta de pago de lo abonado.

^{10.} Enviado desde la corte para investigarle, el licenciado Pinilla acabará siendo el procurador de Ibaizabal en el pleito que le enfrenta a la cofradía de Santa Catalina. MÚGICA, S., *Curiosidades...*, p. 119 y ORELLA, J.L., *Instituciones...*, p. 30.

^{11.} El pleito en A(rchivo) G(eneral) de S(imancas), Consejo Real de Castilla, leg. 16-1 (existe una copia, con numerosos errores de transcripción, en el A(rchivo) M(unicipal) de S(an) S(ebastián), A-6-libro 6-exp.1 que parece haber sido realizada a comienzos del siglo XX).

^{12.} ANABITARTE, B., Colección de documentos históricos del archivo municipal de la M.N. y M.L. ciudad de San Sebastián (años 1200-1813). Ayuntamiento de San Sebastián, San Sebastián, 1895, pp. 32-97. Para las cuentas municipales y el cargo de mayordomo interesan especialmente los artículos 26 a 36, pp. 43-48. La confirmación de las Ordenanzas en 1499 no modifica sustancialmente este apartado, vid. SORIA SESE, M.L., "La función pública en el concejo de San Sebastián durante el Antiguo Régimen", B.E.H.S.S., nº 26 (1992), pp. 88-94.

Finalizado el año de permanencia en el cargo, y elegidos a finales de diciembre los nuevos miembros del concejo para el año siguiente, el bolsero debía darles cuenta detallada en los tres días siguientes de los ingresos y gastos del tiempo de su mandato. Pasados otros tres días, el nuevo regimiento debía elegir cuatro hombres buenos para que, en unión de los alcaldes y los jurados mayores, vieran las cuentas presentadas por el bolsero¹³. Del examen se podían deducir bien la aprobación de las cuentas, bien la condena al mayordomo por las cantidades indebidamente pagadas (o a otros oficiales concejiles que le hubieran ordenado pagos injustificados) y que debían satisfacer so pena de verse encerrados en la cárcel pública o bien el reintegro al bolsero del dinero gastado de más del que se le entregó, procedente de los primeros ingresos que tuviese la villa; de este modo se pretendía mitigar la repulsión que provocaría el cargo especialmente en aquellos años en que la república gastaba más de lo que recaudaba y el bolsero debía adelantar de su peculio la diferencia¹⁴.

Con arreglo a este marco legal esbozado, los jurados mayores del concejo en 1513, Sebastián de Santander y Juan López de Aguirre, y los veedores de cuentas elegidos, Lorenzo de Montaot, Esteban de Santiago y Joaquín de Estiron (y los alcaldes Sancho de Engómez y Luís de Alcega) examinaron las cuentas del mayordomo bolsero del año anterior, Miguel de Sagastizar.

Aunque los registros de un único ejercicio son la foto fija de la situación económica del concejo en un momento dado, no una sucesión de imágenes que permita conocer la evolución de las finanzas municipales en el tiempo, y, por lo tanto, no constituyan fundamento para deducir conclusiones definitivas, las cuentas de 1512 ya apuntan una general concordancia de las fuentes de ingresos y gastos del concejo donostiarra con las de otros regimientos de la Corona de Castilla¹⁵.

^{13.} Para evitar el fraude de que, por amistad y parentela entre los oficiales del concejo de años sucesivos, se dejen de tomar las cuentas, por cédula de los Reyes Católicos de 8 de junio de 1501 se ordenaba que las cuentas se viesen, acabasen y cobrasen antes del día de carnaval de cada año: recogida en AZCONA, T., "El País Vasco ...", doc. 5, pp. 98-9.

^{14.} A pesar de que las sentencias de los veedores de cuentas eran inapelables, al Consejo Real llegó la demanda del regimiento de 1518 contra los miembros del concejo del año anterior por este tema, AZCONA, T., "El País Vasco...", docs. 6 y 7, pp. 102-6.

^{15.} Una síntesis del tema en LADERO QUESADA, M. A., "Las haciendas concejiles en la corona de Castilla (una visión de conjunto)", *Finanzas y fiscalidad municipal*. V Congreso de Estudios Medievales. León, 1997, pp. 9-71.

3.1. Ingresos

Como villa eminentemente mercantil, la parte más importante de los ingresos del concejo donostiarra procedía de los diversos impuestos que gravaban el comercio, alcanzando este año 1512 prácticamente la mitad de lo recaudado (Cuadro 1). Arrendado su cobro mediante subasta pública en el recaudador que más dinero pagase al concejo, estas rentas procedían de gravámenes impuestos sobre la importación o exportación de bienes, como el diezmo viejo de la mar (compartido con la familia Velasco¹⁶); sobre todo tipo de transacciones, como la alcabala cobrada en el Pasaje de la banda de San Sebastián (actual Pasai San Pedro) o sobre diversos servicios (almacenaje y custodia, pesaje, etc.) prestados por la villa en su lonja¹⁷.

Cuadro 1: INGRESOS

	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
		(en mrs.)	
L I	Rendimiento de los PROPIOS		
	Renta de las agoas yerbas del Urumea	9.936	1,49
	Renta de los salmones del Urumea	1.242	0,18
	Renta de los molinos	6.210	0,93
	Carboneo en monte concejil	13.039	1,95
	Mastear carraca en la torre del Pasaje	6.345	0,95
	Ferrerías del Urumea	1.962,5	0,29
	Suelos municipales arrendados a particulares	3.384	0,50
	Subtotal	42.118,5	6,32
1	RENTAS sobre el comercio		
	Sisa del pan, grano, legumbre y vinos	161.460	24,26
	Renta de la loja	50.490	7,58
	Sisa del aver de peso de la lonja	47.472	7,13
	Renta de fuera del aver del peso y alcabala de Pasajes	33.120	4,97
	Diezmo viejo	22.563	3,39
	Renta de los cestos	12.690	1,90
	Peso de las mercaderías de la lonja	3.594,5	0,54
	Subtotal	331.389	49,80
	CONDENACIONES Y ALCANCES DE 1511	12.380,5	1,86
1	RESTO DE 1511	378	0,05
PENAS			
	Haba de la pinaza de Motrico	10.350	1,55
	Otras penas	720	0,10
	Subtotal	11.070	1,66
1	PECHOS Y DERRAMAS		
	De vecindades	12.860	1,93
	De las Artigas	3.236	0,48
	Derrama	252.000	37,87
	Subtotal	268.096	40,28
	TOTAL	665.432	

^{16.} Entre otros trabajos sobre el tema, puede verse el de DÍEZ DE SALAZAR, L. M., El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (s. XIII-XVI) (Aportación al estudio de la Fiscalidad Guipuzcoana). Grupo Doctor Camino. San Sebastián, 1983.

. . .

^{17.} Se ignora dónde se encontraba esta lonja. Para ARÍZAGA, B., *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*, Kriselu, San Sebastián, 1990, p. 189, había sido construída intramuros en

Hay en este apartado algunos conceptos cuya interpretación desconocemos, como la sisa "del aver de peso de la lonja" o la "renta de los cestos", y otro de significado dudoso pues lo recaudado por el peso de la harina no parece aludir tanto —como parecería lógico— al pago de derechos de los molineros por traer a pesar y vender sus harinas a este local municipal como al propio arrendamiento del local a un particular, dada su inclusión en el grupo de los suelos concejiles alquilados a particulares y la ausencia de menciones a subasta en su adjudicación.

Con todo, los mayores rendimientos los obtenía el Ayuntamiento del impuesto sobre los mantenimientos, la "sysa del pan e grano e otra cualquier legunbre e de los binos de la villa e estranjeros", que supone por sí sola la cuarta parte de los ingresos totales en el año y que los propios examinadores de cuentas consideran "la principal renta que la dicha villa tiene" 18.

Otro grupo de ingresos los obtenía la villa del aprovechamiento por particulares de bienes raíces propiedad del concejo. Entrarían en este apartado los rendimientos de los "montes francos del Urumea" (cuyo 40% correspondía a la villa de Hernani) en sus aguas, pastos, frutos, leña, pesquerías y los procedentes del censo que pagaban las ferrerías de propiedad particular instaladas en sus orillas¹⁹; la obtención de carbón para la industria ferrona con la madera de los bosques concejiles (en este caso los

٠.

^{1477.} A comienzos de la década de 1570 la villa construye una nueva lonja al exterior de la cerca medieval, en la esquina de las actuales calles Campanario, Mari y final de Fermín Calbetón, que será la que desaparecerá en el incendio de 1813, A.M.S.S., L 299.

^{18.} En otras ocasiones la sisa tenía una finalidad concreta: la villa había alegado la cortedad de sus medios para las obras de fortificación necesarias en sus solicitudes de licencia real para imponer sisas sobre "quales quier cosas bendibles", en 1477, o sobre "las vituallas e mercaderías que por menudo en la dicha villa se ovieren de vender", en 1487. A.G.S., R(egistro) G(eneral) del S(ello), 1477, febrero, 20. Toledo, fol. 286 y III-1487, fol. 100. En parte para lo mismo se concede licencia en 1489, tras el incendio, vid. AGUIRRE, S, "La reconstrucción donostiarra tras el incendio de 1489 (I)", B.E.H.S.S., nº 26 (1992), doc. IV, pp. 528-9. Con idéntico argumento se logró licencia en 1505 para imponer 500.000 mrs. de sisa, DÍEZ DE SALAZAR, L. M., Ferrerías en Guipúzcoa (Siglos XIV-XVI). Haranburu Editor, San Sebastián, 1983. Vol. II, p. 287.

^{19.} El acuerdo de 1379 entre ambos concejos para el aprovechamiento de los montes francos de la cuenca media del río Urumea en MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii, *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*. Diputación Foral de Gipuzkoa. San Sebastián, 1996, doc. 384, pp. 103-6. Al menos desde 1388 cobraban 4 francos de oro al año de censo por cada ferrería instalada en aquellos lugares; dos siglos después, la renta, completamente depreciada, se mantenía en 4 ducados o 1.500 mrs., vid. DÍEZ DE SALAZAR, L.M., "Ferrerías de Guipúzcoa en la cuenca del Urumea (s. XVI)", *B.E.H.S.S.*, nº 25 (1991), pp. 138-143 y 157.

de la falda de Igeldo)²⁰; el arrendamiento de los molinos de propiedad municipal (quizás los de Arribizketa, que utilizaban el agua de la regata del Gorga, en el actual barrio del Antiguo²¹) o de los suelos que la villa poseía en el monte Ulía o Mirall, en el de Urgull y, especialmente, en la "barbacana". Eran éstos los arenales comprendidos entre la cerca medieval y los sucesivos recintos de la fortificación levantados por delante de la misma, tanto hacia el S. como hacia el puerto. En estos terrenos, los beneficiarios de estos censos enfitéuticos cultivarán huertos o levantarán cabañas para almacenaje y para todo tipo de actividades manufactureras (herrerías, cordelerías, lagares, secaderos de pescado, depósito de materiales que por ser fuente de malos olores o fácilmente inflamables las Ordenanzas obligaban a mantener extramuros, etc.) hasta que a mediados del siglo XVI comiencen a ser aprovechados en la reedificación de las casas de los particulares por encima de la cerca medieval –cuando ésta pierda su función militar tras la construcción del nuevo recinto abaluartado- pero manteniendo siempre la titularidad pública sobre aquellos solares²².

Para la recaudación de los siempre impopulares impuestos directos, la villa elegía cada año cuatro oficiales, los "cogedores de pechos y derramas", que, como el bolsero, tampoco entraban en el regimiento propiamente dicho.

^{20.} No parece haber habido este año corte de madera para la construcción naval, con el carboneo el aprovechamiento más productivo del bosque guipuzcoano en estos siglos. Al respecto puede verse ARAGÓN RUANO, A., El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad. Aranzadi Zientzi Elkartea. San Sebastián, 2001.

^{21.} Para cuya construcción la villa hubo de vender algunas tierras de su propiedad en 1484 y que se intentaron reedificar en 1573-1582. LARRAÑAGA, M. y LEMA, J. A., Colección de documentos medievales del convento de San Bartolomé (San Sebastián) (1250-1515). Fuentes documentales medievales del País Vasco, nº 58. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1995, docs. 62 y 63, pp. 114-120 y A.M.S.S., L. 299.

^{22.} Por ejemplo, el arrendamiento en 1498 de la planta baja de la torre municipal que flanqueaba por fuera el portal de Narrica a Domingo Cogorri (regidor en 1489) por 12 chanfones al año, AGUIRRE, S., "La reconstrucción...(y II)", doc. XXXVI, pp. 66-8. Un caso excepcional por haberse conservado la documentación: al edificar su casa en 1777-8 en terrenos de las actuales calles Embeltrán-Alameda del Boulevard, a caballo de la ya entonces casi olvidada muralla medieval, Diego de Echagüe se hace cargo de un censo impagado de un real anual a la entonces ciudad instituído en 1492 por el suelo de una huerta extramuros que había sido arrendada a la familia del último preboste Engómez (cuyo yerno, Lorenzo de Montaot, figura también como arrendador en las cuentas de 1512), AGUINAGALDE, B., "La reconstrucción de un espacio urbano. Vicisitudes de las torres del Preboste, en la calle de las Carnicerías (Embeltrán). Siglo XV-1813". B.E.H.S.S., nº 23 (1989), p. 85. La renta tipo de estas cabañas de la barbacana parecen ser 45 maravedís al año (¿referida a alguna unidad de superficie?) y sus múltiplos. Echagüe pagará 1 real, es decir, aproximadamente las tres cuartas partes, lo que da idea de la depreciación de unos alquileres que parecen no haberse modificado en tres siglos.

En las cuentas de 1512 se consignan los pechos recogidos en las vecindades que dependían jurisdiccionalmente del concejo donostiarra (Urnieta, Alkiza, Zubieta, Igeldo, Pasai San Pedro, Aduna y Alza) y en los caseríos de las Artigas (topónimo de origen gascón que hace referencia a las colinas que rodean la población por el S., entre el Urumea y la vega de Ibaeta). La ausencia en este apartado del núcleo intramuros (¿en el que estarían englobados los barrios extramurales de Santa Catalina, San Martín y el Antiguo?) parece apuntar a su exención.

El regimiento de 1512 obtuvo la preceptiva licencia real para derramar, más de una vez al parecer, importantes cantidades entre sus vecinos. Si las Ordenanzas de 1489 no dicen nada al respecto, la reforma parcial de las mismas acometida en 1511 ya establece que para realizar derramas y repartimientos deberá el regimiento convocar antes "conçejo general" en el que dé cuenta del estado de las finanzas municipales, las necesidades existentes y el modo de hacerles frente²³. Por este mismo documento tenemos constancia de que ya para entonces se realizaban en la villa padrones de sus habitantes en los que se consignaba la valoración de su patrimonio (expresado en miles de maravedis) con arreglo a la cual se establecían las diferentes categorías fiscales (y de participación en las instituciones, reservada a los que poseían un número determinado de "millares"). Las cantidades recaudadas en 1512 debieron de calcularse de modo aproximado pues, según el bolsero, "la brevedad del tiempo e los gruesos negoçios que han ocurrido" (aludiendo probablemente a la perentoria necesidad de dinero demandada por la guerra de conquista de Navarra y el sitio de la villa en noviembre) no permitieron elaborar o actualizar los padrones de riqueza de la población.

Un último capítulo de ingresos, modesto en su volumen pero socialmente significativo, lo constituían las penas en que incurrían los contraventores de las Ordenanzas municipales. Con frecuencia, una parte de la pena completaba el sueldo del oficial municipal encargado de alguna parecela concreta de actividad que hubiese denunciado la infracción (caso de los sagramenteros, guardamontes, almotacenes o los fieles de la calle²⁴).

Además de los citados, el Ayuntamiento contaba con otros ingresos de los que ignoramos el porqué de su ausencia en las cuentas de 1512. Entre los conocidos en estos años se pueden citar los arrendamientos de las

^{23.} AZCONA, T., "El País Vasco...", doc. 1, pp. 87-93; también en SORIA SESE, M.L., "La función pública...", pp. 94-99.

^{24.} En 1488 la villa mantuvo un ruidoso pleito con el preboste Miguel Martínez de Engómez disputando por la titularidad de ciertos derechos y penas, entre ellos los de carcelaje y por pesos y medidas falsas. Vid. BANUS, J.L., "Prebostes de San Sebastián. II. Relaciones...", docs. 3 y 4, pp. 29-38.

pesquerías de los molinos del concejo en el Antiguo y las realizadas con red en la bahía, la Zurriola y el Urumea hasta Martutene²⁵ (en la bahía se autorizaba la pesca con anzuelos a niños y viejos para su mantenimento) o los derechos provenientes del mercado semanal para el que los Reyes Católicos concedieron exención de derechos pertenecientes a la corona durante 25 años tras el incendio de 1489²⁶.

Sin embargo, en una población cuya economía se basaba en el transporte, comercio y pesca marítimos, las rentas producidas por estas actividades pertenecían a las cofradías en que se agrupaban las gentes vinculadas al mar. Así, la cofradía de Santa Catalina, "de maestres de naos, mercaderes, pilotos y mareantes", percibía el 1% de las ganancias de sus cofrades y las penas por incumplimiento de sus Ordenanzas para acudir con ello a sus gastos (construcción y mantenimiento del puerto, salarios de sus oficiales, misas, asistencia a cofrades, etc.²⁷). De modo similar, la cofradía de San Pedro, "de maestres de pinazas, galeones, chalupas y carabelas que van a pescar y otros pescadores", además de las penas, recaudaba el 1% del producto del pescado vendido (el 2% en el caso de embarcaciones provenientes desde Hondarribia a Bermeo) para los gastos de la organización, en especial el mantenimiento de la "alla" o faro que habían construído en lo alto del monte Urgull y del que se aprovechaban todos los pescadores de la zona²⁸. También los astilleros existentes en los arenales de la villa eran competencia de la cofradía de Santa Catalina. Aunque el Ayuntamiento parece tener alguna responsabilidad en su gestión, los gastos derivados de su construcción y mantenimiento y los derechos devengados por su uso repercutían en las arcas de la citada cofradía en el siglo XVI²⁹.

Aunque ya hemos señalado que de los datos de un único ejercicio contable no cabe deducir conclusiones definitivas y, menos aún, de un año tan excepcional como 1512, la comparación de los ingresos de este año en el

^{25.} Ordenanzas municipales de 1489, arts. 77 y 117. En el segundo caso, el diezmo estaba destinado al mantenimiento del puente de Santa Catalina. Para la suspensión por tres años de la prohibición (desde 1497) vid. AGUIRRE GANDARIAS, S., "La reconstrucción...(y II)", doc. XXXV, pp. 65-6.

^{26.} BANUS, J.L., "Los Reyes Católicos y San Sebastián. El incendio de 1489 y la reconstrucción de la Villa". *B(oletín) de la R(eal) S(ociedad) B(ascongada) de los A(migos) del P(aís)*, Año XVII (1961), cuaderno 3, doc. 2, pp. 294-6.

^{27.} BANUS, J.L., "Ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina", *B.E.H.S.S.*, nº 8 (1974), pp. 73-106.

^{28.} Las Ordenanzas de la cofradía de 1489 y las reformas de 1491 en IMAZ, J.M., La Industria Pesquera en Guipúzcoa al final del siglo XVI (Documentos de la época). San Sebastián, 1944, pp. 79-102.

^{29.} AYERBE, M. y FERNÁNDEZ, C., "Hallazago de maderas de barcos de época medieval en el Boulevard de San Sebastián (Gipuzkoa)". *Itsas Memoria*, nº 3 (2000), pp. 649-663.

concejo donostiarra resulta pareja a la de otros municipios castellanos del momento. La cifra global resulta algo superior a la de otros municipios cantábricos de similar economía marítima como Hondarribia (132.022 mrs. de ingresos en 1513), Lekeitio (326.653 mrs. también para 1513) o San Vicente de la Barquera (215.075 mrs. para 1514)³⁰, incluso deduciendo del total donostiarra la partida de la derrama suponiendo que su recaudación hubiese estado motivada por los gastos extraordinarios a que hubo de hacer frente la villa ese año para atender a las necesidades militares de un período especialmente agitado.

3.2. Gastos

De los totales que rematan los Cuadros 1 y 2 se extrae una primera constatación: el balance contable del Ayuntamiento este año 1512 es positivo, con un superavit de más de 160.000 mrs.³¹.

En segundo lugar, llama la atención en el descargo del bolsero la gran variedad de monedas citadas, todas reducidas finalmente a maravedís como unidad de cuenta: ducados castellanos (contabilizados a 414 y a 423 mrs.) y navarros (de 360 mrs.); florines, de oro (297 mrs.) y corrientes (37,5 mrs.); castellanos (540 mrs.); reales (37,5 mrs.); gruesos (31,5 mrs.); saboyanos (7,5 mrs.); chanfones (9 mrs.); ardites (2,33 mrs.); blancas (0,375 mrs.), felipos (271 mrs.) y doblas. Junto a ellos, el maravedí castellano vale 1,104 mrs. de la moneda que corre en el país.

Si bien en algunas partidas no resulta sencillo determinar la razón del pago y en otros casos podría ser discutible el apartado al que adscribirlo, el desglose de los gastos por conceptos sería aproximadamente el recogido en el Cuadro 2.

^{30.} Hondarribiko Udal Artxiboa, C-2 Libro 1; el dato de Lekeitio en GARCÍA FERNÁNDEZ, E., "Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1326-1516)", *Anuario de Estudios Medievales*, nº 22 (1992), p. 722 y el de San Vicente de la Barquera en LADERO QUESADA, M.A., "Las haciendas concejiles...", p. 53. Un concejo del interior como Mondragón se mueve estos años en torno a los 150.000-250.000 mrs./año, salvo 1513, en que alcanza los 600.000 mrs., LEMA, J.A. y GÓMEZ, J.M., *Archivo municipal de Mondragón. Tomo VI (1501-1520)*. Fuentes documentales medievales del País Vasco, nº 87. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1998, pp. 87-170 para las cuentas de los años 1511 a 1515.

^{31.} Y ello aunque se corrija el fraude cometido por el bolsero —y denunciado por los veedores de cuentas— al valorar en 414 mrs. los ducados de los ingresos y en 423 los de los gastos (si bien no en todos los casos). Asignando 414 mrs. a los ducados de los gastos también, el monto total de los mismos se ve reducido en 2.024,5 mrs., lo que no modifica sustancialmente el balance global.

Cuadro 2: GASTOS

CONCEPTO		IMPORTE (en mrs.)	PORCENTAJE
1 Funcionamiento del Concejo			
Salarios		29.327	5,80
Hacienda			
Premios en las almonedas		33.674,5	6,66
Obligaciones contra el Concejo		9.484,5	1,87
Contribución provincial		33.282	6,58
Cohesión social	Cohesión social		0,35
Pleitos		43.061	8,52
Infraestructuras	Infraestructuras		
Construcción-reparación edificion	Construcción-reparación edificios		6,09
Obras públicas			4,89
Mejora de bienes concejiles	Mejora de bienes concejiles		2,76
Mensajerías			
Mensajeros		12.946,5	2,56
Procuradores y gastos en Juntas	Procuradores y gastos en Juntas provinciales		2,83
Otros procuradores		28.689	5,67
Varios		8.009	1,58
	Subtotal	284.140	56,23
2 Gastos de la guerra			
Soldadas		57.821	11,44
Vigilancia		10.638	2,10
Alimentación de tropas		78.418,5	15,52
Procuradores, mensajeros y espias		34.024	6,73
Armas	Armas		5,88
Fortificaciones		4.986,5	0,98
Varios		3.619	0,71
Armada		1.870	0,37
	Subtotal	221.131	43,76
TOTAL		505.271	

En una primera partición entre gastos "normales" del concejo en un año corriente y aquellos que estuvieron motivados más o menos directamente por las operaciones militares de la guerra con Navarra y Francia se observa que estos segundos suponen casi la mitad del gasto municipal de este ejercicio³², aunque no alcancen el monto del dinero recaudado en una derrama que suponemos realizada precisamente para hacer frente a este tipo de gastos extraordinarios.

Una de las partidas a la que debía hacer frente anualmente el ayuntamiento donostiarra era la del salario de sus regidores, oficiales y empleados. En 1512 su desglose fue el siguiente:

^{32.} El difícil período 1512-1524 parece haber supuesto un similar esfuerzo económico a la mayor parte de los concejos guipuzcoanos. Como ejemplo, Mondragón dedicará estos años entre un 30 y un 40% de sus gastos a cuestiones bélicas, vid. el muy útil trabajo de LEMA, J.A. et alii, "La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra: Mondragón, 1500-1540", *Sancho el Sabio*, nº 12 (2000), especialmente pp. 23-26.

- Alcaldes: 1 ducado (de 423 mrs.) cada uno
- Jurados Mayores: 2 ducados (de 423 mrs.) cada uno
- Regidores: 1 ducado (de 423 mrs.) cada uno
- Escribano fiel: 2 ducados (de 423 mrs.)
- Mayordomo bolsero (Miguel de Sagastizar): 1.500 mrs.
- Síndico (Juan de Berayarza): 1 ducado (de 420 mrs.)
- Guardapuertos (Pedro de Villaviciosa y García de Legorreta): 1.500 mrs. cada uno
- Cogedores del pecho (Juan Yatsenper, Domingo de Aguirre, Martín Dentín y Peru Ruiz de Santander): 1.000 mrs. cada uno, pues ha habido derrama.
- Veedores de cuentas del año 1511 (Domingo de Lastor, Juan Martínez de Irarragorri, Sebastián de Elduayen y Nicolás de Aranguren): 297 mrs. cada uno
- Guardamontes del Urumea (Martín Fayet y Jacome de Garraça): 300 mrs. cada
- Guardamonte de Ichaspe (Juan Péres de Berio): 200 mrs.
- Sagramenteros: 1er cuarterón (año nuevo a Pascua de Resurrección), Sançi Gómez y Blasyo de Garagarça: 300 mrs. cada uno; 2º cuarterón (de Pascua a San Juan), Petri de Ernani y Miguel de Sandraçelayn: 200 mrs. cada uno; 3er cuarterón (de San Juan a San Miguel), Domingo de Lasarte y Juanot de Leaburu: 200 mrs. cada y 4º cuarterón (de San Miguel a año nuevo), Jaymerot Jaymar y Juan Pérez de Guruceaga, 300 mrs. cada uno³³
- Pregonero (Juan Pérez de Elduayn): 1.000 mrs.
- Fieles de la calle: (Juanes de Roncesvalles y Sebastián de Sansust, de año nuevo a San Juan y Domingo de Irarragorri y Martín Casanueva, de San Juan a año nuevo): 200 mrs. cada
- Guardavinos y sidras (Domingo Martínez de Berrasoeta y Pedro de Uacue): 200 mrs. cada
- Letrados del concejo (bachiller Martín Ruiz, Miguel Pérez de Erbeeta³⁴ y Antonio de Murguía): 2.000 mrs. en total

^{33.} La diferencia de sueldo se debe en parte a que en invierno (de San Miguel a Pascua) debían velar y rondar desde las 20 h. hasta las 6 de la mañana y en verano (de Pascua a San Miguel) desde las 21 h. hasta las 4, según el art. 52 de las Ordenanzas de 1489.

^{34.} Padre de Gracia de Olazabal, futura esposa de Alonso de Idiaquez, secretario de Carlos I

- Almotacenes (Juango de Olondo y Petrico): 423 mrs. cada uno (1 ducado)
- Campanera de Santa María (María Miguel): 373 mrs.
- Sacristán-campanero de San Vicente: 125 mrs.
- Conjurador de turbiones (Miguel de Urreysti): 500 mrs.
- Organista (Martín de Segura): 1.261 mrs.
- Relojero (Marqués de Beyzama): 1.500 mrs.
- Pocero (Pedro Cardel): 2.538 mrs.

Estos salarios son los establecidos en la reforma de las Ordenanzas municipales realizada el año 1511 antes citada. En ella se determinó una rebaja de los sueldos claramente observable si se comparan con los consignados en el art. 45 de las Ordenanzas de 1489 y que van desde su reducción a la mitad en el caso del correspondiente al mayordomo hasta su división por cinco en el caso de los fieles de la calle.

Junto a la existencia de un conjurador de tempestades, destacan por su cuantía sobre los demás los emolumentos correspondientes a los oficiales relacionados con la hacienda municipal (mayordomo y cogedores del pecho), al pregonero, organista, relojero y, en especial, el del encargado de mantener en servicio los pozos de la villa³⁵.

Aunque este apartado suponga casi el 6% de los gastos, no alcanza a ser la principal partida de gastos como en la mayoría de los concejos castellanos del momento quizás debido a que San Sebastián no tenía que hacer frente en solitario como aquéllos al salario del Corregidor sino que en su caso se repartía entre todas las villas de la Provincia.

Mucha mayor importancia tienen las tres fuentes de gastos que hemos agrupado bajo el epígrafe de hacienda (y que como tal grupo suponen nada menos que el 15% del total): los "premios" que se daban a los licitantes que mejoraban la puja anterior en las subastas en que se almonedaban las rentas del concejo³6; el pago de "obligaciones contra el concejo", la amor-

^{35.} La villa se surtía del agua de los cuatro pozos intramuros (visibles en el plano de 1552 de A.G.S., M.P y D. VIII-1) y de una fuente en Urgull hasta la construcción de la traída de Morlans en la primera década del s. XVII.

^{36.} No parece haber un criterio uniforme a la hora de establecer la cuantía de estos incentivos con los que el bolsero trataba de animar a los licitantes a ofrecer al concejo más dinero por la renta que se sacaba a subasta. Como lejano elemento de comparación cabe reseñar la instrucción de los Reyes Católicos en 1504 a Diego de Espinosa, su "obrero" de las obras de fortificación de Fuenterrabía, ordenándole que éstas se hicieran a destajo, que las subastas estuvieran abiertas por 30 días y que a quien mejorare la postura anterior se le dé la 5ª parte de lo que mejorare. A.G.S., Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 1483.

tización de deuda; y las contribuciones a las instituciones de la Provincia de Guipúzcoa en función de los 172 fuegos en que está conceptuada la villa, haciendo frente a los repartimientos decretados en las Juntas Generales de Azkoitia (noviembre de 1511) y de Zumaia (abril de 1512).

Otro capítulo relevante es el dedicado a la mejora de las "infraestructuras" de la villa. Las más costosas de éstas no aparecerán en las cuentas de 1512: el puerto, faro y astilleros por ser competencia de las cofradías de Santa Catalina y San Pedro, y las murallas porque será precisamente el sitio de este año el que estimule una campaña de trabajos de importancia³⁷. De otras, la villa ya contaba con un lugar de reunión del regimiento en la basílica de Santa Ana y con cárcel pública en la Torre de Sagramenteros. Por otra parte, había construído a finales del siglo anterior la lonja, carnicerías y casa de matar reses³⁸, de modo que, junto a reparaciones de menor entidad en molinos, puente de Santa Catalina, reloj, caños, etc., sólo encontraremos referencias a obras de envergadura en la construcción del puente de Arribizketa, un camino en la zona del Antiguo y el pago por la fábrica de una nueva lonja a Miguel de Sandraçelay, el mismo arquitecto que pocos años antes había iniciado la reconstrucción de la parroquia de San Vicente incendiada en 1489.

No sorprende lo crecido de las cantidades agrupadas bajo el epígrafe de "pleitos" si consideramos lo costoso de unos procedimientos judiciales que han de solventarse en el tribunal del Corregimiento o en la Real Chancillería de Valladolid. El que parece haber movilizado más esfuerzos y recursos es el que la villa mantiene con el preboste de Bilbao para que se le reconozca su privilegio de no pagar portazgo en el reino de Castilla salvo en ciertos lugares frente a la pretensión de aquél de hacer pagar este derecho en la villa vizcaína a los comerciantes donostiarras³⁹.

^{37.} Por albalá de 2 de febrero de 1514, la reina Juana concedió a la villa la merced de 64.000 maravedís anuales en las alcabalas de la Provincia como compensación por las 166 casas de los arrabales "con todo lo que en ellas avía de pescado çeçial, cubas llenas de sidra, cáñamo, tabla, pez, resina e otras mercaderías e cosas" que los propios donostiarras habían quemado en 1512 para mejor defender la villa ante el sitio francés y por las obras de fortificación realizadas desde entonces con la obligación de que la villa corra en adelante con los gastos de reparación de sus muros. Desde entonces, la villa tiene los 64.000 mrs. de juro como bienes propios, de los que no da cuentas a nadie (hasta que en 1542 el rey ordene al Corregidor provincial que averigue si se han gastado en aquello para lo que fueron concedidos). A.G.S., Estado, leg. 57, doc. 42.

^{38.} AGUIRRE, S., "La reconstrucción...(y II)", docs. XIII, pp. 36-43; XXIX, pp. 59-60 y XXXIII, pp. 63-4.

^{39.} El privilegio de exención donostiarra tenía casi tres siglos de antigüedad. Su confirmación por Sancho IV, en 1285, en MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii, *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. Diputación Foral de Gipuzkoa. San Sebastián, 1991, doc. 43, p. 55.

Menor relevancia económica tienen los gastos que hemos agrupado en los apartados de "cohesión social" (sermones y fiestas de San Juan); "mejora de bienes concejiles" (visitas a los montes concejiles, amojonamientos y limpiezas, seles del Urumea, etc.) o "varios" (escrituras, vigilancia en el puerto por arribada de navío con sospecha de pestilencia, etc., destacando el pago al pintor Pedro de Segura por una pintura "de la villa e sus arenales y comarca y puertos" (hoy lamentablemente perdida) pedida por el rey ante la posible instalación en la villa de un convento de franciscanos al que se opondrán concejo y clerecía, como luego al de dominicos, por temor al poder económico que podían alcanzar y por considerar que sus edificios, levantados habitualmente extramuros, podían suponer un peligro para la villa en caso de sitio).

Aunque no siempre es posible distinguirlos de los que portan noticias o embajadas relacionadas con la situación bélica del momento, en el grupo de "mensajerías" hemos tratado de agrupar por un lado a los procuradores de la villa en las Juntas Generales y Particulares de la Provincia, los simples mensajeros, a menudo innominados y con encargos de poca importancia, por otro, y los comisionados por la villa ante la corte u otras instancias, que parecen gozar de alguna capacidad de negociación y cuyos nombres son conocidos.

Tanto en asuntos militares como en los civiles, los representantes de la villa son en numerosas ocasiones los propios miembros del regimiento, sus familiares (Pedro de Sagastizar o el hijo homónimo del alcalde Ibaizabal) o sus allegados, considerando en este grupo a varios de los arrendadores de las rentas de ese año que también reciben encargos para tratar diversos asuntos. Junto a ellos, por representantes en las Juntas Generales y Particulares de la Provincia, para tratar asuntos relacionados con la guerra o la pretendida fundación franciscana, parece confiarse en algunas pocas personas, como Luis Alcega, Pedro Martínez de Igueldo⁴⁰ o Domingo López de Ernialde, pertenecientes a poderosas y acaudaladas familias y que habían servido y servirán en el futuro cargos tanto en la villa como en la Provincia.

Los desembolsos realizados por el Ayuntamiento de 1512 por necesidades militares parecen estar relacionados principalmente con la defen-

^{40.} Omnipresente en la vida donostiarra de estos primeros años del nuevo siglo. En 1542 el Capitán General de Guipúzcoa da cuenta al rey de la oposición de los donostiarras al desempeño de su cargo, tratando de enfrentarle además al resto de la Provincia, asegurando que "de todas estas cosas son causa dos onbres de San Seuastián los quales gouiernan esta villa y la destruyen que son más principales y bastan a reboluer lo demás que yo he dicho, estos dos son contrarios y toman vandos escusados y el uno es el mayordomo del artillería y pagador de las obras y tenedor de los bastimentos [Pedro de Laborda] y el otro es un Pedro de Ygueldo que se querrían ver muertos el uno al otro". A.G.S., Estado, leg. 57, doc. 118.

sa de la villa ante el sitio franco-navarro de noviembre (y quizás con algún grupo de donostiarras presentes en el episodio de Belate del mes siguiente) y no tanto con la campaña de invasión de Navarra del verano anterior, salvo la visita del duque de Alba en julio, la llegada de los ingleses, el transporte de artillería de Hondarribia a Estella y ciertas partidas por víveres o mensajeros de difícil adscripción a alguno de los numerosos episodios bélicos de este año.

En circunstancias normales, la hacienda municipal donostiarra, como la de cualquier otra población guipuzcoana, estaba obligada a contribuir a la paga y armamento del cupo de hombres armados (o de marineros en caso de organizarse una Armada) que le correspondiese aportar al contingente provincial en función del número de fuegos. En una situación tan excepcional, en la que la villa se ve sitiada por primera vez en su historia, el concejo hubo de hacer frente a unos gastos mucho más elevados y diversificados.

Las cantidades más importantes fueron las destinadas a pagar y alimentar a las tropas encerradas en el burgo para su defensa. Junto a los propios donostiarras encontramos diversos tipos de combatientes: vecinos de las poblaciones guipuzcoanas y vizcaínas "apellidadas" para la ocasión, preferentemente de los pueblos más inmediatos a San Sebastián; tropas profesionales castellanas ("el marqués y su gente"41), cuyo número no sería muy elevado por la prioridad concedida al frente navarro y, finalmente, un grupo de mercenarios "flamencos"42, llegados quizás para la conquista del reino vecino y cuya presencia se constata por primera vez en Gipuzkoa⁴³.

Fueron elevados también los costos de la incesante ida y venida de mensajeros hacia y desde la corte asentada en Logroño, las autoridades militares de Hondarribia y los pueblos de Guipúzcoa y de la costa vizcaí-

^{41. ¿}En referencia al marqués de Comares y Alcaide de los Donceles, Diego Fernández de Córdoba, presente al frente de sus tropas en la campaña de conquista de Navarra? AZCONA, T., "Las relaciones...", pp. 298-9.

^{42. ¿}Pudo llegar con estos mercenarios flamencos la gran bombarda conocida como Rosita Waiker construída en 1502 en el cercano condado de Oldenburg, rescatada del fondo del puerto de Pasajes en 1937 y conservada hoy en el castillo de la Mota donostiarra?, DUEÑAS, G., "La colección de armería e historia militar del Museo de San Telmo de San Sebastián", *Militaria*, número extraordinario (2001), p. 73.

^{43.} El alcalde Sarastume reclamaba todavía en 1515 ante la corte el abono de los 200 ducados de oro que él había entregado el día del combate a micer Guiote, capitán de ciertos alemanes que estaban en la villa y que amenazaban con pasarse al enemigo si no se les pagaba, A.G.S., Cámara de Castilla, Legajo 17. Ignoramos si es el mismo grupo al que en las cuentas se designa como flamencos u otro diferente.

na, de la labor de espionaje y los de construcción, mantenimiento y transporte de armas (picas, petos, lombardas y sus bolaños, etc).

El resto de partidas tienen menos entidad, explicable, en el caso de las fortificaciones, considerando que las obras de fábrica precisaban meses y años para su construcción y la no por esperada menos repentina irrupción franco-navarra en Guipúzcoa no habría dado lugar sino a la realización de los reparos más urgentes en madera o tierra⁴⁴. Como curiosidad, cabe reseñar que se ha incluido en el apartado de varios el costo del satén colorado necesario para la confección de la cruz (aspa de San Andrés) de la bandera de la villa.

3.3. Revisión de las cuentas

En su revisión de las cuentas del año anterior, los oficiales de 1513 encargados de esta tarea enumeran las dudas que les plantea el descargo presentado por sus predecesores; de ellas se deduce el panorama de una gestión desastrosa para el conjunto de la población.

Independientemente de la veracidad del relato hecho por los veedores, las preguntas nos situan ante un conjunto verosímil de prácticas de fraude y de arbitrariedades muy útil para conocer la realidad de la villa en aquel momento.

Agrupando grosso modo en varios temas las objeciones a las cuentas vemos que para los veedores de cuentas

- no se han defendido adecuadamente las propiedades municipales, llegando a faltar escrituras públicas; armas; suelos de carnicerías concedidos a particulares o parte del dinero recaudado en la derrama; lo mismo se puede decir de bienes ajenos confiados al Ayuntamiento: armas y herramientas de particulares y del rey de Castilla y trigo del de Inglaterra.
- faltan justificantes de algunos ingresos (remates de ciertas rentas almonedadas) y gastos realizados (pagos por escrituras, procuradores, dietas, etc.)
- se han contravenido las Ordenanzas municipales y el buen gobierno: arrendando el alcalde por interpósita persona la renta de la sisa; contradiciendo en las Juntas Generales de Zumaia (en beneficio del Corregidor de la Gama) los acuerdos adoptados por el concejo;

^{44.} Correría también a cuenta de las arcas del concejo la limpieza de ciertos cubos de la fortificación que el rey había encargado a la villa en carta del mes de octubre, BANUS, J.L., *El archivo quemado*. San Sebastián, 1986, p. 152.

- realizando una Ordenanza contra los intereses de los mareantes, la obra del muelle nuevo y la villa en general; encarcelando a otros oficiales del concejo; haciendo dejación de sus obligaciones; especulando con el trigo, etc.
- dentro de la falta general de información, debería explicarse mejor qué se hizo en el tema de los ejidos quemados y de las penas a que fueron condenados los podavines y otros justiciados y debe darse un descargo pormenorizado de los gastos del camino del Antiguo. En fin, como ya hemos señalado antes, que expliquen por qué valoran los ducados en 46 chanfones (414 mrs.) en los ingresos y en 47 chanfones (423 mrs.) en los gastos.

Como consecuencia de las irregularidades cometidas, los veedores de cuentas de 1513 condenarán al que fuera alcalde el año anterior, Martín Ibañez de Ibaizabal, a la inhabilitación para volver a ejercer cargos públicos en la villa y a pagar el monto del arrendamiento de la sisa más cinco mil maravedís de pena (como establecía el artículo 93 de las Ordenanzas municipales de 1489) por haber arrendado subrepticiamente dicha renta mientras ocupaba un cargo en el regimiento municipal.

ANEXO DOCUMENTAL

Archivo General de Simancas. Consejo Real de Castilla, leg. 16-1.

(fol. 27 v°) [Al margen izquierdo: las cuentas / del año de dxii] Padrón de cuentas del gasto e resçibo de la villa de San Sebastián del año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e qui/nientos e doze en el qual dicho año fueron alcaldes hordenarios / de la dicha villa este presente año Martin Ybañez de Ybayça/5ual e Juan Martines de Sarastume e jurados mayores Pedro de To/rrano e Miguel de Arizmendi e regidores sus acompañados / Nicolás de Sagastiçar e Domingo de Liçarça e Pedro de Ola/rreaga e Pedro de Ayerdi tonelero e guardas puertos / Pedro de Villabiçiosa e Garçia de Legorreta e cojedores del /¹0 pecho Juan Yatsenper e Domingo de Aguirre tonelero e Martin / Dentin ferrero e Peru Ruyz de Santander y escriuano fiel / del dicho conçejo Juan Bono de Jaymar e procurador syndico Juan de Berayar/ça y bolsero del dicho conçejo Miguel de Sagastiçar e lo que en el / dicho año en el nombre del dicho conçejo se rescibió y gastó por lo /¹5 que rentaron de los propios de la dicha villa y otras cosas / a ella pertenesçientes e lo que asy bien se gastó por man/damiento de los dichos alcaldes, jurados e regidores es lo siguiente

Primeramente resçibí yo el dicho volsero por las conde/naçiones e alcanzes que por los dichos alcaldes, jurados /20 e veedores de cuenta fueron fechas contra los atañidos / por la sentencia que pronunçiaron segund que por ella paresçe / doze mill e trezientos e ochenta maravedis e medio. //

(fol. 28 r°) Yten fue rematada la renta de la sysa del pan / e grano e otra cualquier legunbre e de los binos /25 de la villa y estranjeros segund que mas lar/gamente paresçe por el remate de la dicha renta / en Juanes de Ronçesvalles en trezientos e nobenta ducados / contados a quarenta seys chanfones que son a quatro/çientos catorce maravedis por ducado çiento sesenta /30 e un mill quatro çientos e sesenta maravedis.

Yten fue rematada la renta de la loja en Alonso / de Torres en çient e setenta florines de oro contados / a treynta e tres chanfones por florin que montan çin/quenta mill e quatroçientos e noventa maravedis.

Yten fue rematada la sysa enpuesta del aver de peso / de la lonja a Yñigo Hortiz de Sanlazar segund que / más largamente paresçe por el registro en su re/mate en quarenta tres mill maravedis de moneda caste/llana que fazen de la moneda corriente que corre en los res/40çibos e gastos de la dicha villa quarenta e syete / mill e quatro çientos e setenta e dos maravedis.

Yten fue rematada la renta de fuera del aver del peso / y la arcabala del Pasaje las dos juntamente en / Yñigo Hortiz de Sanlazar en treynta mill maravedis mo/45 neda castillana que fazen de esta moneda corriente / que el conçejo quarenta treynta y tres mill e çient y / veinte maravedis los quales reçebí. //

(fol. 28 v°) Yten fue rematada la renta del diezmo biejo e / seco segund que más largamente paresçe por /50 el registro en Sabastián de Miranda en cient / e quarenta florines de oro que faze treynta siete mill / e çient maravedis moneda castillana de los quales se an / de rebatir deze ocho florines de oro que se dieron de penas / en las almonedas y remate de la dicha renta se/55gund que todo ello paresçe por el registro que / montan quatro mill e siete cientos e setenta / maravedis moneda castillana e más se an de rebatir / dos mill e quinientos maravedis que la villa tiene de los çinco / mill por lo medio sytuado e más se an de rebatir /60 tres mill e quinientos maravedis que tiene Juan de Aguirre o / otro por él que es lo que se han de rebatir diez mill / e syete çientos e setenta maravedis asy resta para / repartir entre la villa y Martin Ochoa de Sasyola / por el Condestable que dios perdone veynte seys /65 mill e trezientos e treynta maravedis de que cabe la me/tad a la villa que son treze mill y cient e sesenta e / cinco maravedis e más los dos mill e quinientos suso dichos / que la villa tiene e más ha de aver los dichos quatro / mill e syete çientos e setenta maravedis que la villa dio de /70 pujas como dicho es lo que cabe e a de auer la dicha / villa de la renta rebatido lo que ha de aver el dicho / Martín Ochoa e Juan de Aguirre veynte mill e quatro / çientos e treynta e çinco maravedis moneda castillana / que faze de la moneda corriente veynte dos mill e quinientos / e sesenta e tres maravedis los quales resçibí. //

(fol. 29 r°) Yten fue rematada la renta de las agoas yerbas / de la Hurumea el año de quinientos e honze a diez e / syete dias de mayo en Petri Sanz de Chiprés en / quarenta ducados de los quales cabe a esta villa ve/80 ynte e quatro de los dichos ducados y diez e seys a la villa / de Ernani que montan los dichos veynte quatro ducados per/tenesçientes a esta dicha villa que montan contado / por ducado a quatro çientos e quatorze maravedis nue/be mill e nueveçientos e treynta e seys maravedis.

Yten asy bien fue rematada la renta de los salmo/nes del dicho año de la Hurumea e sus pielagos en / Machin de Çuasti por çinco ducados para anvos conçejos / de los quales pertenesçen tres de los dichos ducados que montan / mill e dozientos e quarenta e dos maravedis.

Yten rescibí de Petri Cardel e de Anton de Herauso su / fiador por la renta de los molinos quinze ducados en los / quales paresçe que fue rematada la dicha renta / al tiempo de su remate por ciertos años contenidos con el / asyento segund que paresçe por el registro del /95 año de quinientos e ocho que montan los dichos quinze ducados / seys mill e dozientos e diez maravedis.

Yten en veynte çinco de abrill fue rematada la / renta de los çestos para tres años primeros venientes / en Joanes de Ronçesvalles a pagar cada año treyn/ta ducados que montan contando cada ducado a quarenta // (fol. 29 v°) syete chanfones segund corria al tiempo del re/mate doze mill e seyscientos y nobenta maravedis.

Yten en treze de abril resçebi de Miguel Ochoa / en nombre de los otros jurados e regidores del año /105 pasado deziendo ser a cargo al dicho conçejo quarenta e dos chan/fones que montan trezientos e setenta ocho maravedis los / quales resçibí por mano del jurado Pedro de Torrano.

Yten resçibí de Arnalt Peres de Percaztegui e Sa/bastián de Uruia e Miguel de Percastegui sus /110 fiadores mill e quatro çientos e quarenta ocho / chanfones e tres ardites que montan treze mill e / treynta e nueve maravedis por razon de seys çientas / e diez cargas de carbón que el dicho Arnalt Peres avia com/prado del dicho conçejo en el monte que la dicha villa ha e /115 tiene junto con las casas de Murguill e Arraçayn a nue/ve ardites e medio por carga que montan los dichos / mill e quatro çientos e quarenta e ocho chanfones e / tres ardites.

Yten resçibí del dicho Arnalt Peres e sus dichos fiadores $/^{120}$ ocho ducados e medio que montan tres mill e quinientos e no/venta quatro maravedis y medio por razón que harrendó el pe/sar de las mercaderías de la lonja el dicho Arnalt / Peres por dos años por presçio de ocho ducados e medio por / año segund que mas largamente e con las condiçi/ 125 ones que por el registro de este año de quinientos e doze paresçe. //

(fol. 30 r°) Yten resçibí en veynte de agosto de Echerran de Liçala ca/pitán de la carraca quinze ducados que montan seys mill e tre/zientos e quarenta e çinco maravedis por razón que masteó / la nao en la torre del Pasaje en el qual presçio por ynterçesión /130 de Miguel Peres de Ydiacayz e otros se fizo la ygoala / por mastear la carraca de la dicha torre.

Yten resçibí de Marina de Ybayçabal mill çient e çin/cuenta chanfones que montan diez mill e trezientos e çin/cuenta maravedis por razon de ochenta e ocho fanegas de /135 haba que se tomaron de la pinaça de Motrico en el quebran/tamiento que fizo en el puerto del Pasaje contra la sentençia que / está entre esta villa Oyarçon e la Renteria por lo / qual se le fue tomada la pinaça e quemada con sus / aparejos e se descargó la dicha haba por los dichos /140 regidores que heran ochenta e ocho fanegas se/gund que juraron los guardapuertos que la medieron / vendida a catorze chanfones e rebatido la costa / y merma e sobrado quedaron los dichos mill e çient e / çincuenta chanfones de los quales como quier que aqui se dan /145 por cuenta por entero hera la terçia parte del acusa/dor la otra terçia parte para el conçejo la otra terçia parte para / los alcaldes jurados e regidores e escuderos dan lo / por cuenta por entero protestando que si algunas otras / penas obiere de cobrar dellas la quantidad que perte/150nesçe a los dichos alcaldes jurados regidores e escu/deros los quales resçibí.

Yten resçibí a Juan Martines de Yrarragorri de penas // (fol. 30 v°) que estando en su tiempo de su fieldad de él e de Martin de Casa/nueva segund dio por cuenta a la qual nos refe/155 rimos seteçientos e veynte maravedis que es la meytad de mill / quatro çientos e quarenta maravedis segund que dio por cuen/ta que obo en todas sus penas los quales resçibí.

fecho de las ferrerias / de la Hurumea

Primeramente resçibí de la ferrería de Uruçuno çient / e sesenta e seys maravedis e medio

Yten resçibi de la ferrería de Huruçuno de juso dozientos / e çincuenta maravedis

Yten rescibí de la ferrería de Sipela dozientos e treynta /165 maravedis

Yten rescibí de la ferrería de Urunoço dozientos e cincuen/ta maravedis

Yten resçibí de las ferrerías de Errotarayn e Avillas / quatro çientos e diez e seys maravedis

Yten resçibí de la ferrería del bachiller Martín Ruys dozientos e çin/cuenta maravedis

Yten rescibí de la ferrería de Lasarte cient e cincuenta maravedis

Yten resçibí de la ferrería que dizen Lasau dozientos e çin/cuenta maravedis

pecho de las vezindades

Rescibí de la tierra de Urnyeta syete cientos maravedis

Yten rescibí de la tierra de Alquyça quinientos e sesenta ocho / maravedis

Yten resçibí de la tierra de Çubieta dozientos maravedis

Yten rescibí de la tierra de Ygueldo dos mill maravedis //

(fol. 31 r°) Yten resçibí del Pasaje nuestra vecindad çinco mill maravedis

Yten rescibí de la tierra de Haduna dozientos e treynta / dos maravedis

Yten rescibí de la tierra de Alça quatro mill maravedis

Yten resçibí de la casa de Cachola setenta maravedis

Yten resçibí de la dicha tierra de Alça por la tierra que / tiene en ynsenso del conçejo çient e sesenta maravedis.

pecho de las Artigas

Primeramente resçibí de la casa de Loystegui / çinquenta maravedis
Yten resçibí de la casa de Anisqueta çincuenta seys / maravedis e dos cornados
Yten resçibí de la casa de Anizqueta de yuso dozien/tos e çincuenta maravedis
Yten resçibí de la casa de Çuasti Heder çient e veynte /195 maravedis
Yten resçibí de la casa de Hecogor dozientos e çincuen/ta maravedis
Yten resçibí de la casa de Loystarayn dosientos e / çincuenta maravedis
Yten resçibí de la casa de Engays çient e çincuenta / maravedis
Yten resçibí de la casa de Aguirre dozientos e sesenta e / çinco maravedis
Yten resçibí de la casa de Miguel de Aguirre çient /205 e dos maravedis
Yten resçibí de la casa de Miramon quinientos e treynta maravedis //
(fol. 31 vº) Yten resçibí de la casa de Aranburu quinientos maravedis
Yten resçibí de la casa de Goyaz de suso çient e ochen/ta maravedis
Yten resçibí de la casa de Unanue dosientos e setenta / çinco maravedis
Yten resçibí de la casa de Çabalegui cient e çincuen/ta maravedis

Yten rescibí de la casa de Amasorrayn trezientos e / treynta maravedis

Yten resçibí de la casa de Çuaçu setenta maravedis

Yten resçibí de la casa de Marcotegui dozientos e çincuen/ta maravedis

Yten resçibí de la casa de Fayet çient e treynta maravedis

Yten resçibí de la casa de Fagola dozientos maravedis

Yten rescibí de la casa de Anorga por los montes dozien/tos maravedis

Yten rescibí de la casa de Juan de Yribar ochenta maravedis

Yten por la tierra que compró del conçejo onze maravedis

Yten resçibí de la casa de Berio de yuso çient marauedis

Yten resçibí de la casa de Merquelin çient maravedis

Yten resçibí por la casa de Ganvoa çient maravedis

Yten resçibí de la casa de Verio de suso çient maravedis

Ase de sacar el terçio de todo esto de arriba e quedan para / el conçejo en linpio tres mill e dozientos e treynta seys maravedis

renta de los ynsensos //

(fol. 32 r°) Primeramente resçibí del peso de la farina de Juan de / Areyzteguieta seys çientos e çincuenta maravedis

Yten resçibí de Luys de Ygurola e sus herederos e / por la huerta veynte quatro maravedis

Yten resçibí de Juan de Çuaçu e sus herederos por el / molino un ducado que son quatro çientos e quatorze maravedis

Yten rescibí por la huerta que tiene el maestre Chapi nueve maravedis

Yten resçibí de Juanes de Çaldibar por la barbacana un / ducado que son quatro çientos e catorze maravedis

Yten resçibí de Juan de Sarobe por la tierra que tiene en el / Mirayl quinze maravedis

Yten resçibí de Miguel de Arizmendi por su lugar de /245 cabaña quarenta maravedis

Yten resçibí de Juan Peres de Villuao por su lugar de ca/baña treynta e ocho maravedis

Yten resçibí de Jacume de Çaldu por su lugar de ca/baña treynta ocho maravedis

Yten resçibí de Martín de Unanue por su lugar de caba/ña treynta ocho maravedis

Yten resçibí de Christobal de Oçeta por la huerta / que tiene en el castillo syete maravedis e medio

Yten rescibí de Juan Miguel de Yrarragorri doze /255 maravedis

Yten rescibi de Symón de Caldu veynt dos maravedis e / medio

Yten resçibí de Perotin de Sansust veynte dos / maravedis e medio

Yten rescibí de Juan de Landriguer veynte dos maravedis e / medio //

(fol. 32 v^{o}) Yten resçibí de la cabaña de Laredo veynte dos maravedis e medio

Yten rescibí de Juanes de Roncesvalles quarenta e cinco / maravedis

Yten resçibí de Martín Péres de Percaztegui por su ca/vaña quarenta e çinco maravedis

Yten resçibí del dicho Martín Péres por la huerta syete maravedis

Yten resçibí de Sabastián de Manosca quarenta / çinco maravedis

Yten rescibí del mismo Sabastián por el balu/arte noventa maravedis

Yten rescibí de Juan de Laredo onze maravedis

Yten rescibí de Marticho cordalero sesenta y syete / maravedis e medio

Yten rescibí de Domingo de Aguirre quarenta e / cinco maravedis

Yten resçibí de Juan Martines de Lasao quarenta e çinco maravedis

Yten rescibí de Martín Ramus de Saluatierra quarenta cinco maravedis

Yten resçibí de Miguel de Sagastiçar quarenta çinco maravedis

Yten resçibí de los herederos de Juanycot de Verastegui qua/renta e çinco maravedis

Yten resçibí de Martín de Casanro? quarenta çinco maravedis

Yten resçibí de Marqués de Veyçama quarenta e çinco maravedis

Yten resçibí de Sabastián de Santander quarenta e çinco maravedis

Yten rescibí de los herederos de Tomas de Caldibar nobenta maravedis

Yten resçibí de Juan de Yrarragorri veynte dos maravedis e medio

Yten rescibí de Juan de Reycu cantero veynt dos maravedis e medio

Yten rescibí de Martina de Guesalaga quarenta e cinco maravedis

Yten rescibí de Lorenço de Montaot quarenta e cinco maravedis

Yten rescibí del mismo Lorenço quarenta e cinco maravedis

Yten rescibí de Pascoal de Garrida quarenta e cinco maravedis //

(fol. 33 $r^{\text{o}})$ Yten resçibí de Sabastián de Santander por la casilla / delante su casa çient e ocho maravedis

Yten resçibí de Esteban de Sandracelayn por la casilla /295 quarenta e çinco maravedis

Yten resçibí de Martín de Ybayçabal por su casilla qua/renta çinco maravedis

Yten resçibí de Juan del Busto por la torre veynt dos / maravedis e medio

Yten resçibí de Juan Péres de Hetera por la tierra de la casa / e mançanal veynte dos maravedis e medio

Yten resçibí de Christobal de Escalant por la casilla / de la Hulia doze maravedis

Yten resçibí de Amado Ochoa por la tierra de Rebiz/305queta quarenta syet maravedis e medio

Yten resçibí de Christobal de Aguirre platero por / la huerta veynte quatro maravedis

Yten rescibí de Pedro de Yrigoyen yerno de Pedro de / Ureña doze maravedis

Yten resçibí de Esteban de Amasa quarenta çinco / maravedis

Yten rescibí de Yñigo Hortiz de Sanlazar por su caba/ña diez e ocho maravedis

Yten resçibí de Miguel Ochoa por su cabaña diez e ocho maravedis

Yten resçibí de Martín de Goycoechea por un pedaço / de tierra que le dieron diez e ocho maravedis

Yten resçibí de Martín Ochoa de Ochoa por la huerta de Suriola / syete maravedis e medio

Yten resçibí de Miqueo de Galardi veynte dos maravedis e medio

Yten rescibí de María Péres de España veynte dos maravedis e medio

Yten resçibí de Jacume de Çaldu por la otra cabaña / veynte dos maravedis e medio //

(fol. 33 v°) Yten rescibí de Pedro de Herrado veynte dos maravedis e medio

Yten rescibí de Françisco de Hillareta veynte dos maravedis e medio

Yten resçebí de Martín de Casanueva por la otra cabaña / veynte dos maravedis e medio

Yten resçebi de Juan Lópes de Mendia por la huerta / de la talaya nuebe maravedis

Yten fue mandado derramar el pecho con liçençia del señor Corregidor /330 juntado en regimiento por diversas maneras una vez a / diez chanfones e otras a veynte de manera que se/gund la brebedad del tiempo e los gruesos ne/goçios que han ocurrido no ha avido tiempo para ave/riguar los padrones de la villa por lo cual buena/335mente no se a podido saber fasta aqui los millares / que en la dicha villa se pueden cojer con todo por que es / razón de dar cuenta de algund número pone/mos los dos padrones en mill e quatro çientos / millares que son seteçientos ducados nabarros con tal /340 condiçión y e protestaçión que hazemos que si berigoados / los dichos padrones se fallaren aver más millares / lo tal quede e finque la tal demaysya para el conçejo e lo / mesmo sy menos se hallaren el conçejo sea a

cargo / de descontar lo que menos fuere al volsero de la dicha /³⁴⁵ villa que montan que montan [sic] los dichos seteçientos / ducados de Nabarra contando por ducado a trezientos / e sesenta maravedis dozientos e çinquenta dos mill maravedis / los quales resçibí.

[Al margen izqdo.: descargo e / gastos] Cuenta del gasto de la villa de San Sabastián fecho por /350 (fol. 34 r°) mandamiento de los alcaldes jurados e regidores de ella de este / presente año del señor de mill e quinientos e doze / de los propios rentas della librados con sus libramientos / fechos y formados de los dichos alcaldes jurados e re/gidores son los siguientes

Primeramente pagué por una çedula firmada de los / dichos regidores fecha a nuebe dias del mes de henero del / dicho año a Pedro de Echebeste quatorce chanfones que / montan çient e veynte seys maravedis por razón que fue / enviado a Deva a Martin Ochoa de Sasyola sobre saber sy /360 el diezmo se pornía en renta o en fieldad al qual / no falló yendo a Aspeytia al qual por su yda e venyda / e estada le pagué los dichos quatorze chanfones

Yten más pagué por otro libramiento fecho a veynte seys / de henero del dicho año a Petri Martines de Ygueldo e Luys /365 de Alçega procuradores que fueron ynviados a la Junta de Basarte / ochenta ocho chanfones e ocho blancas que montan syete / çientos e noventa maravedis por razón de cada quatro días que ser/vieron en la dicha Junta de yda e venyda e estada a / diez chanfones por dia que montan ochenta chanfones e /370 más dos reales de plata que dieron a un moço que ynviaron / al conçejo con una carta que es por todos los dichos syeteçientos / e noventa çinco maravedis los quales le pagué

Yten este mismo dia me pagué por otra cédula fir/mada de los dichos regidores a mi mismo de veynte tres /375 ducados que fazen nueve mill e quinientos e veynte dos / maravedis por razón que los di en pujas en las almonedas // (fol. 34 v°) e remate de la renta de la sysa del pan en grano / e otra legumbre e vinos segund que es usado es / a saber uno de los dichos ducados a Yñigo Ortiz la pri/380mera almoneda por que puso la dicha renta en trezien/tos e veynte ducados e más di al mismo Yñigo en la / terçera almoneda otros dos ducados por que subió la / dicha renta en trezientos e treynta ducados e más di a Juan/go de Irarragorri la quarta almoneda por remate /385 otro ducado por que la subió en trezientos e çincuenta ducados / e más se dio a Yñigo Ortiz en la misma almo/neda otros tres ducados porque la subió en trezientos e se/senta ducados e más se dio al dicho Juango de Irarragorri otros / tres ducados por que la torne a pujar en trezientos e setenta /390 ducados e más di a Juanes de Ronçesvalles otros çinco / ducados porque pujó la dicha renta en trezientos e / ochenta ducados e más di al mismo Juanes ocho ducados por/que la tornó a pujar en trezientos e noventa ducados / en el qual se remató que es lo que pagué de pujas /395 en la dicha renta los dichos veynte tres ducados que fazen / nuebe mill e quinientos e veynte dos maravedis los quales / pagué

Yten este mismo dia me pagué veynte e seys flo/rines de oro que fazen syete mill e syete çientos e /400 veynte dos maravedis por razón que los di de pujas en la / renta de la lonja es a saber en la primera almoneda / a Alonso de Torres un florín de oro porque pujó la dicha / renta en çient e veynte florines a Domingo de

Las/tor porque subió la dicha renta en çient e treynta flo/⁴⁰⁵ (fol. 35 r°)rines de oro en la quarta almoneda se dio al mismo / Alonso de Torres un florín de oro porque la pujó en çient / y treynta çinco florines de oro en la misma almoneda / di al mismo Alonso de Torres otros dos florines de oro por/que pujó la dicha renta en cient e quarenta florines /⁴¹⁰ de oro y en la misma almoneda di al mismo Alonso de / Torres otros çinco florines de oro porque la pujó en / çient e çincuenta florines de oro e luego en la mis/ma almoneda se dio a Yñigo Ortiz ocho flori/nes de oro porque la subió en çient e sesenta florines /⁴¹⁵ de oro e luego en la misma almoneda di al mismo / Alonso de Torres otros ocho florines de oro en quien se remató que son por todo los dichos veynte seys florines / de oro que fazen los dichos syete mill e siete çientos e ve/ynte dos maravedis los quales pagué

Yten este mismo dia pagué por otra çédula fir/mada de los dichos regidores a mi Miguel de Sagas/tiçar volsero tres mill e syete çientos e quarenta / maravedis de moneda castillana que faze de la moneda / corriente quatro mill e treynta un maravedis por razón /425 que los di en las pujas del aver del peso de la lonja es a saber la / primera almoneda di a Yñigo Ortiz un ducado por/que puso la dicha renta en treynta mill maravedis e más di al / mismo Yñigo Ortiz una dobla la terçera almoneda / mill maravedis porque la pujó en quarenta mill maravedis e más /430 se dio al mismo Yñigo Ortiz otros dos mill maravedis por/que pujó la dicha renta en quarenta tres mill maravedis del / qual fue rematada la dicha renta

(fol. 35 v°) Yten este mismo dia pagué por otro libramiento fir/mado de los dichos regidores a mi Miguel de Sa/435 gastiçar volsero quatro mill e çient e veyn/te çinco maravedis por razón que los di de pujas en las / almonedas e remate de la sysa enpuesta a fuero / del aver del peso junto con ella e la arcabala del Pasaje / es a saber en la primera almoneda de las dichas ren/440 tas se dio a Yñigo Ortiz un ducado porque la pujó / en veynte mill maravedis e en la segunda almoneda se / dio a Pedro de Ygueldo otro ducado porque subió / la dicha renta en veynte quatro mill maravedis la ter/çera almoneda di a Yñigo Ortiz otro ducado /445 porque pujó la dicha renta en veynte seys mill maravedis / e más di la quarta almoneda e remate a Yñi/go Ortiz tres mill maravedis porque subió la dicha renta / en treynta mill maravedis e le fue rematada que fazen / por todo los dichos quatro mill e çient e veynte /450 cinco maravedis de moneda castillana que faze de la / moneda corriente onze ducados que montan quatro mill / e quinientos e çincuenta quatro maravedis los quales pagué

Yten este mismo dia pagué a Pedro de Torrano / jurado mayor doze chanfones que montan çient e ocho /455 maravedis por razón que los dio por mandamiento del regimiento / a un moço que ynvió a Deva al señor Martín Ochoa de Sa/syola por saver sy avia asentado con el rentero de / Tolosa que no cogiese diezmo ninguno de las mercaderías / que truxiesen los navarros de Navarra ni de esta villa /460 llebasen a Navarra segund que todo ello se asentó // (fol. 36 r°) con los dichos corregidores aqui en esta villa e desde / aquí se avian ydo a Tolosa y dende a Aspeytia / a donde ovo de yr el dicho moço los quales pagué

Yten en treynta de henero pagué por otro libramiento $^{/465}$ a Juan Bono de Tolosa e a Pedro de Cogor e en su nombre $^{/}$ a Domingo de Cogor su padre a cada uno quatro $^{/}$ ducados que son ocho ducados que montan tres mill e trezientos $^{/}$ e

doze maravedis los quales se dieron para los letra/dos y escriuanos y procurador y relator de sobre los pleytos /470 que les encomendaron que negoçiasen en Valladolid de los quales / dichos ducados después de venidos diesen cuenta / e truxiesen cartas de pago de lo que asy avian dado e / gastado las quales pagué

Este mismo dia pagué por otro libramiento firma/ 475 do de los dichos regidores a Domingo de Paris çient / e dos florines de cada çinco saboyanos el florín / e más quarenta blancas que montan tres mill ocho/çientos e quarenta maravedis los quales pagué para fin / del pago de una obligaçión que tenía contra el conçejo / 480 de mayor suma

Ytem pagué por otra çédula fecha a seys de fe/brero me pagué a mi mismo dez e ocho florines / de oro que montan çinco mill e trezientos e quarenta / seys maravedis por razón que los di de pujas en la ren/485ta e almonedas del diezmo es a saber a Yñigo Or/tiz un florin de oro porque puso la dicha renta en // (fol. 36 v°) noventa florines de oro y en la quinta almoneda a / Juanes de Ronçesvalles un florín de oro porque la / pujó en çient e çinco florines de oro luego encon/490tinente Yñigo Ortiz la pujó en çient e veynte por quatro / florines de oro que le dieron e luego en la misma almoneda / di al dicho Yñigo Hortiz çinco florines de oro porque la / pujó en çient e treynta florines de oro e luego en la / misma almoneda di a Sabastián de Miranda syete flo/495rines de oro porque pujó la dicha renta en çient e quaren/ta florines de oro que fazen los dichos de ocho florines de oro / los quales pagué

Yten este mismo dia pagué por otro libramiento a Juanes / de Artola treynta chanfones que montan dozientos e seten/500ta maravedis por razón quel dicho Juanes fizo por mandamiento de los / dichos regidores dos çarrallas con sus llabes para el por/tal del Puyuelo que estaban quebradas e maltratadas / el qual e nuestro valer e remontamiento e demás de los / dichos treynta chanfones

Yten pagué por otro libramiento fecho a diez e seys de / febrero a Juanes de Ronçesvalles veynte chanfones / que montan çient e ochenta maravedis por razón que por mandamiento / del conçejo fue a Fontarravia y al Pasaje nuestra vezindad e / Fuenterrauia a notificar al conçejo de ella un mandamiento del /510 señor Corregidor por el qual les manda que no lleben la sysa / que han echado a las votas e duelas e otros maravedis e al Pa/saje a notificar un mandamiento del dicho Corregidor a los ça/pateros para que non ynoven nada en lo calzado

(fol. 37 r°) Yten este dia pagué por otro libramiento a Juan de /515 Areyzteguieta e Miguel de Sandracelayn sesenta / chanfones que montan quinientos e quarenta maravedis por / razón que fueron enviados a la Hurumea a ver çiertos çeles / en la qual yda venida y estada se detubieron cada / tres dias a diez chanfones por dia que montan los dichos /520 sesenta chanfones los quales pagué

Yten este mismo dia pagué por otro libramiento al alcalde / Martin Ybañez e Luys de Alçega trezientos e diez e ocho / chanfones que montan tres [sic] mill e ocho çientos e sesenta / dos maravedis por razón que por mandado del conçejo fueron enviados /525 a Azcoytia sobre levar los previllejios originales de / sobre el diezmo e sobre lo de los çapateros segund / más largamente paresçe por su descargo fecho este / dia en la qual yda e venyda y estada se detubieron / cada catorze dias

a diez chanfones por dia que montan /530 dozientos e ochenta chanfones e más dieron de presta/çiones e treslados que dieron por cuenta segund que pares/çe por su cuenta en las espaldas de la çédula treynta / e ocho chanfones que montan por todo los dichos trezien/tos e diez e ocho chanfones los quales pagué

Yten pagué pagué por otro libramiento fecho en veynte de / febrero a Martin de Ysturiçaga treynta chanfones que mon/tan dozientos e sesenta maravedis por razón que fue enviado / a Tolosa e al conçejo de ella sobre saber sy nos querían guar/dar nuestros previllejios de sobre el diezmo el qual truxo /540 buena respuesta segund que paresçe por una carta que tru/xo del dicho conçejo de Tolosa la qual está en poder del jurado Pedro // (fol. 37 v°) de Torrano en la qual yda se detubo tres dias a diez / chanfones por dia montan los dichos treynta chanfones los / quales pagué

Pagué por otro libramiento fecho a veynte çinco de febrero / a Domingo de Lastor e Juan Martines de Irarragorri e a Sabastián / de Elduayn e a Nicolás de Aranguren quatro florines de oro / de cada treynta e tres chanfones que montan mill e çient / e ochenta e ocho maravedis por por razón de su salario de vee/550dores de cuentas de este año de quinientos e doze conforme / a las hordenanças nuevas que su altesa dio los quales / pagué

Yten este mismo dia pagué por otro libramiento / a Juan de Irarragorri e Marqués de Veyçama veynte /555 e çinco chanfones que montan dozientos e veynte çinco / maravedis por razón que por mandamiento del conçejo adobaron e afuraron / la balança mayor de la lonja los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho primero de março a / Miguel de Sandraçelayn çient florines de oro de ca/560 da treynta dos chanfones que montan veynte ocho mill e / ochoçientos maravedis como paresçe por contrado fecho entre él / y el conçejo que se le ayan de dar por cada año fasta fazer el / cumplimiento de pago de lo que ha de aver por la casa de la lon/ja los quales le pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho en doze de março a Pedro / de Ygueldo ocho mill maravedis por razón que el dicho conçejo le ynvia/ba a la corte de su alteza por procurador a negoçiar y / soliçitar sobre el monesterio que los frayles de San Fran/çisco querían fazer en esta villa por una provisyon real que //570 (fol. 38 rº) truxieron de la qual fue suplicado por el conçejo e sobre el pleito / que la villa tiene con Ochoa de Aranguren vecino de Fuen/terrauia sobre quebrantamiento del puerto del Pasaje e / otras cosas complideras al conçejo los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a veynte e dos de /575 março al alcalde Martin de Ybayçabal nueve chanfones que / montan ochenta e un maravedis por razón que los dio al Corregidor / e Miguel Peres por el mandamiento de los çapateros e por / otro mandamiento del Corregidor para Fontarrauia para Fontarrauia [sic] / para que no levasen derechos algunos de la duela e otras merca/580durías que agora nuevamente piden los quales le / pagué el qual juró averlos asy pagado

Yten este dia pagué por otro libramiento a los dos jura/dos mayores diez e seys chanfones que montan çient y qua/renta quatro maravedis por razón que los pagaron asy a Miguel /585 Peres como al moço del bachiller Martin Ruyz en la supli-

caçión / e apelaçión de los frayles los quales juraron aver pagado / los dichos dez e seys chanfones

Yten pagué por otro libramiento fecho a veynte nueve de / março a Laurenz de Montaot e a Juan Bono de Jaymar sesen/590ta chanfones que montan quinientos e quarenta maravedis por razón / que fueron ynviados a Fontarrauia al señor capitán Ur/tado de Luna sobre el edificar del monasterio e otras / cosas complideras a villa por cada tres dias se detubieron / en yda y venida y estada a diez chanfones por dia que mon/595tan los dichos sesenta chanfones los quales le pagué

Yten este dia pagué por otro libramiento a Juanes de Aranburu // (fol. 38 v°) teniente del preboste çinco chanfones por razón de çinco pre/sos que prendió e tubo presos por mandamiento del alcalde / Martin de Ybayçabal y del regimiento al tiempo que tomaron /600 e quemaron la pinaça de Motrico que se falló que venía car/gada de aba del puerto del Pasaje de un ynglés que ende / estaba cargado con faba la qual faba diz que se la ven/dió la muger de Juan Çuri de la Renteria contra la sentencia / que está entre esta villa y la Renteria e Oyarçun que /605 montan dozientos e veynte e çinco maravedis e çinco chanfo/nes por cada preso segund más largamente se con/tiene por el registro los quales le pagué

Yten este dia pagué por otro libramiento a Miguel / de Sandraçelayn quarenta ocho chanfones que montan qua/610 tro çientos e treynta e dos maravedis por razón de tres dias que / se ocupó en yr a la Urumea con ocho ombres de la villa de Her/nani a limpiar los seles a los mojonar por conçierto e asyento / fecho con los de Hernani de que veriguada la cuenta con / los dichos de Ernani cupo por su parte de la costa de los ocho om/615 bres que fueron de Ernani rebatidos tres dias el dicho Miguel / de Sandraçelayn fizo dez e ocho chanfones e más por los / tres dias que se ocupó el dicho Miguel treynta chan/fones que montan los dichos quarenta ocho chanfones los / quales pagué

Yten en treze de abril pagué por otro libramiento a Juanes / de Aranburu e Luys de Alçega cient e quatro chanfones / y quatro blancas que montan nueveçientos y treynta syete / maravedis e medio por razón que seruieron en el llamamiento que el señor Corregidor / fizo hazer para Basarte para quatro dias del mes de abril //625 (fol. 39 rº) sobre el repartimiento de los peones e otras cosas conteni/das por el llamamiento en la qual yda venida y estada / seruieron cada çinco dias a diez chanfones por dia e / más un real que dieron por el registro que montan los dichos / nuebeçientos e treynta syete maravedis e medio los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho en veynte nuebe / de março a Sancho de Gaino veçino de Ascoytia cogedor que fue / nombrado en la Junta que se fizo en la villa de Azcoytia / por la foguera que cabe a esta villa veynte dos mill / e çient e ochenta e ocho maravedis por razón de çient e se/635tenta dos fuegos en que anda la dicha villa para el / cuerpo de ella en la qual dicha Junta fue repartido se/gund paresçe por el repartimiento a çient e veynte / nuebe maravedis por cada fuego que montan los dichos veynte / dos mill e çient e ochenta maravedis los quales pagué

Yten este mismo dia pagué por otra çédula fir/mada de los dichos regidores a Domingo [en blanco] quarenta / seys chanfones por razón que avia ydo con los llamamientos / por los dos balles de la prouincia por mandado del señor Corregidor

/ es a saber con los llamamientos de la Junta que se fizo en Basarte /645 a quatro de este mes de abrill e sobre repartimiento de los / peones que montan quatro çientos e quatorze maravedis los / quales pagué

Yten pagué otro libramiento firmado de los dichos regidores / fecho en catorze de abrill a Juan Ochoa de Olaçabal veynt /650 chanfones que montan çient e ochenta maravedis por razón / que fue enviado a las vezindades de Haduna Alquiça // (fol. 39 v°) e Urnieta e Çubieta con un mandamiento del conçejo e les noti/ficar que repartiesen la gente que les cabia segund / que por el Corregidor e Junta estaba repartido segund /655 más largamente paresçe por el dicho registro

Yten más este dia pagué a Martin de Estor medio / ducado que fazen dozientos e syete maravedis por razón de otro / treslado sygnado que dio de los previllejos de sobre diez/mo para los enviar al conçejo de Tolosa como estaba acor/660 dado e nos escrivieron les enviasemos los dichos treslados / sygnados para que mejor guardasen lo que por ellos se / contenia

Yten pagué por otro libramiento fecho en diez e seys / de abrill a Sançi Gomes e Blasyo de Garagarça sa/665 gramenteros del primer quarteron seys çientos / maravedis trezientos a cada uno segund que la ordenan/ça nueva manda e por veynte e ocho libras de candelas / que juraron aver gastado en su quarteron a treynta ocho blan/cas por libra montan diez florines e sesenta quatro /670 blancas que hazen trezientos e noventa e nuebe maravedis que / montan por todo nueve çientos e nobenta e nuebe maravedis / los quales pagué

yten pagué por otro libramiento fecho a diez e nueve / de abrill al frayle predicador quatro ducados que montan /675 mill e seys çientos e çinquenta e seys maravedis por razón / que seruió la villa con sermones los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho en veynte e nuebe de / abrill a Jeronimo de Igueldo tres mill maravedis por razón le enbió // (fol. 40 rº) a la corte por procurador a entender sobre lo del monesterio e sobre /680 lo de las bivdas Maria Péres de Laçon y Juana de Segura e Do/menja de Sansust los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a syete de mayo a / Ochoa Cardel veynte chanfones que montan çient e ochenta / maravedis por razón que por mandado del regimiento fue nombrado /685 e enviado a esaminar arboleda que el conçejo vendió a Arnaot de / Percastegui çerca las tierras de Murguill e Arraçayn en uno / con Miguel de Hagure carbonero nombrado por Arnalt / Peres en la qual esaminaçion se detubo dos dias a diez / chanfones por dia montan los dichos veynte chanfones /690 los quales pagué

Yten este dia pagué por otro libramiento a Juan Martines de / Ayerdi e Luys de Alçega procuradores que residieron en la Junta / General de Çumaya dozientos e noventa e dos chanfones / e medio que fazen dos mill e seys çientos e treynta dos /695 maravedis y medio por razón que residieron en la dicha Junta cada ca/torze a diez chanfones por dia que montan los dichos dozien/tos e nobenta e dos chanfones e medio e por el registro que trasie/ron doze chanfones e medio que por todo montan los dichos dos mill / e seys çientos e treynta dos maravedis e medio los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho en ocho de mayo a Juan Bo/no de Tolosa que resyde en Valladolid ocho ducados que montan a / quatro çientos e quatorze maravedis por ducado tres mill e / trezientos e doze maravedis para los enviar a Valladolid al dicho / Juan Bono para en seguimiento del pleyto del portazgo de Bil/ 705 uao e otros pleytos que la villa tiene

Yten este mismo dia pagué por otro libramiento de Juango // (fol. 40 v°) de Areysteguieta mill chanfones que montan nuebe / mill maravedis para en parte de pago e descuento del camino / e obra que faze en el pie de San Sebastián el viejo los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a diez dias del dicho / mes de mayo a maestre Pedro de Segura pintor dozientos / e treynta nuebe chanfones y medio que montan dos mill y çient / e çincuenta un maravedis y medio por razón que por ruego del conçejo / el dicho Pedro de Segura vino a esta villa a pintar la /715 dicha villa e sus arenales y comarca y puertos para / lo enviar a su alteza como por su alteza estaba man/dado sobre hedificar del monesterio que se trataba / fazer por los frayles de la horden de señor Sant Françisco / en la qual dicha venida y estada se detubo él y su /720 hijo diez dias por los quales le mandaron pasar por / él e su hijo a quatro chanfones por tabla que montan / ochenta chanfones e por tres baras e media de lienço / que tomó para fazer la pintura diez e syet para es/tender el lienço e por su trabajo tintas que el dicho maestre puso /725 tres ducados que montan çient e quarenta chanfones que es / por todo los dichos dozientos e treynta nuebe chanfones / e medio los quales pagué

Yten este mismo dia me pagué por otro libramiento yo / Miguel de Sagastiçar noventa e nuebe chanfones y medio /730 que montan ocho çientos e noventa e çinco maravedis e medio por razón / que los dio de pujas en las almonedas e remate de la ar/voleda que se vendió çerca las tierras de Murguill es a / saber en la almoneda que se yzo a veynte ocho de março / se dio a Domingo de Goarnizo un felipo porque puso la //735 (fol. 41 rº) dicha arboleda cada carga de carbón en dos saboyanos e / asy bien se dio de puja por la misma arboleda en quatro / de abril a Domingo de Larbayn medio ducado porque / subio la dicha arboleda en dos chanfones la carga e en la / mesma almoneda se dio a Arnalt de Percaztegui /740 un ducado porque subio la dicha arboleda en nueve ardites / e más se dio en veynte çinco de abrill al dicho Arnalt Perez / medio florín de oro porque pujó la dicha carga de car/vón de la dicha arboleda en nuebe ardites y medio en el qual / fue rematada que montan por todo los dichos nobenta /745 e nueve chanfones y medio los quales pagué

Yten este mismo dia me pagué yo Miguel de / Sagastiçar volsero de setenta seys chanfones / que montan seys çientos y noventa quatro maravedis por ra/zón que los di de pujas en la renta de los çestos es a sa/ 750 ber en la almoneda que se fizo en quatro de abrill se / dio a Christobal herrador por que puso la dicha renta en / veynte ocho ducados un ducado e más se dio en la almo/neda que se puso en diez y ocho de abrill a Juanes de Ronçes/valles un felipo porque subió la dicha renta en treynta / 755 ducados que montan por todo los dichos sesenta [sic] seys chanfones / los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Pedro de To/rrano jurado mayor çincuenta ocho chanfones que montan / quinientos e veynte dos maravedis por razon que dio por dos libras / 760 de çera verde que fizo fazer para sellar las cartas e prouisiones / e veinte nueve chanfones por los hierros de las picas / que fizo traer otros veynte nuebe chanfones que montan los / dichos çinquenta ocho chanfones los quales le pagué

(fol. 41 v°) Yten pagué por otro libramiento fecho a quinze de mayo a /⁷⁶⁵ Martin de Goycoechea maestre carpentero treynta ocho chanfones / e tres ardites que montan trezientos e quarenta e nueve / maravedis e medio por razon que los puso en maderas e clabos e / jornales en el reparo de los portales de Narrica e la bar/bacana detras Santa Maria segund que paresçia por cuen/⁷⁷⁰ta que mediante juramento dio en las espaldas de la dicha çé/dula los quales pagué

Este dia me pagué por otra çédula firmada a mi / mesmo medio florín de oro que montan çient e quarenta / ocho maravedis e medio por razón que en la çédula que se le libró en diez /⁷⁷⁵ de mayo sobre las pujas que dio en las almonedas / de la arboleda que el conçejo vendió en que dio de puja a / Domingo de Guarnizo en la almoneda que se fizo en veynte / ocho de março un felipo porque pujó la dicha arvo/leda en dos saboyanos e asy vien dio en la almoneda /⁷⁸⁰ a quatro de abrill a Domingo de Larbayn medio ducado / en la mesma almoneda dio Arnalt de Percastegui / un ducado e asy vien dio al mismo Arnalt en el remate / medio florin de oro en veynte çinco de abrill segund / e más largamente paresçe por la primera çédula /⁷⁸⁵ e almoneda todo lo qual paresçe por la primera dicha çé/dula fecha a diez de mayo en que diz que monta todo / noventa nuebe chanfones y medio debiendo montar çiento / e diez e seys chanfones de manera que obo de quiebra el / dicho medio florin de oro del qual me pagué

Este dia me pagué por otra çédula firmada a mi mesmo / de ochenta quatro chanfones e quinze blancas que mon/tan syete çientos e sesenta dos maravedis por razon que los di / en las almonedas de las agoas yerbas e salmones de la // (fol. 42 $r^{\rm o}$) Urumea es a saber en las almonedas de las agoas e /795 yerbas por la poner en treynta ducados dos ducados e por / los salmones a Domingo de Guarnizo porque los puso / en quatro ducados un ducado que montan tres ducados que fazen / çient e quarenta un chanfones de los quales cabe / a esta villa por su parte los dichos ochenta quatro chan/800 fones e quinze blancas de los quales me pagué

Este mesmo dia pagué por otra çédula firmada / a Lascano de Sagastiçar quarenta e nuebe chan/fones y medio que montan quatro çientos e quarenta çinco / maravedis y medio por razón que por mandado del regimiento tubo /805 en casa a Martin Lopes de Oro e Iñego Ruyz de Echeberria / mensajeros que la Provincia envio a esta villa sobre hedificar / del monesterio e otras cosas e asy vien Miguel Gomes de Roa / e el alcalde de hermandad de Guetaria y se les mandó / que no se les tomase nada del gasto que ellos ni sus criados /810 avian fecho que el conçejo lo pagaría la qual cuenta / dio por menudo mediante juramento aver gastado con ellos e / sus moços segund que paresçe en las espaldas / de la dicha çédula los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a veynt uno de ma/815yo al hatabalero e el tamborin su compañero veynte chan/fones que montan çient e ochenta maravedis por razón que el domin/go pasado seruieron en el alarde que esta villa fizo por / mandado de su altesa e por mandado del señor Corregidor los / quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juan de Londo / çient e diez chanfones que montan nuebe çientos e nobenta // (fol. 42 v°) maravedis por razón que por mandamiento del regimiento açiclaron e / alinpiaron veynte dos petos a çinco chanfones por peto / digo de los petos del conçejo que montan los dichos çiento e diez /825 chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Marqués / de Veyçama quarenta chanfones que montan trezien/tos e sesenta maravedis por razón que fizo una rueda la may/or del relox que dis que estaba quebrada el qual dixo /830 por su conçiencia que meresçia más los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Pero Martines / de Igueldo tres ducados que fazen çient e quarenta un chan/fones que montan mill e dozientos e sesenta nuebe / maravedis por razón que al tiempo que vino a esta villa el comisario /835 de sobre el monesterio seruió de procurador e soliçitador de los testigos / e fue con el dicho comisario a los Pasajes e otras partes / los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Luys / de Alçega doze chanfones que montan çient e ocho maravedis /840 por razón que fue un dia a Tolosa con el recavdo e petiçi/ones para Yñigo Ruis las quales avia de leuar el es/criuano fiel de la Prouincia e sobre hedificar del monesterio / e más dio dos chanfones al moço del escribano por ciertos tres/lados que montan los dichos doze chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Martiecho de Goy/coechea carpentero veynte çinco florines e sesenta blancas que montan / nuebe çientos e sesenta maravedis por razón que los fornesçió en jor/nales e madera latas e clavos e teja segund que más larga/mente dio por cuenta por menudo la qual juró e mandaron dar la /850 dicha çédula en las espaldas de la dicha cuenta para que paresçiese la dicha / cuenta los quales pagué

(fol. 43 r°) Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juanes de A/ranburu dozientos e treynta e seys chanfones que mon/tan dos mill e çient e veynte quatro maravedis por razón /855 que por mandado del regimiento los gastó con la gente que fue / a ver eseminar los mojones e términos de entre esta villa y Oy/arçon y la Renteria e Arano los quales les pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juanes de / Verayarça syndico del conçejo noventa dos chanfones e medio que /860 montan ocho çientos e treynta dos maravedis e medio por razón que los / ha de aver por ydas e gastos que fizo asy en yr al Pasa/je de la otra parte a ver quien e quales fazian cays e / a les requerir por Arnalt Peres escriuano como en yr en pos del / Corregidor asy a la Renteria como a Yrun a presentar escriptos /865 e hazer requerimientos e yntimar apelaçiones en lo de los / frayles y el monesterio en sacar el proçeso e pasar sus

derechos / a Miguel Peres segund que todo ello paresçe por me/nudo en las espaldas de la çédula que se le libró la / qual cuenta juró ser verdadera los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado a veynte quatro de / mayo a Pedro de Sagastiçar un ducado que montan qua/tro çientos e veynte tres maravedis por razón que se ocupó en el / tomar de la pinaça de sobre monesterio tres dias e por la / escriptura de diez testigos que tomo dos testimonios que dio por /875 todo lo qual le mandaron dar el dicho ducado el qual pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a nuebe de jullio al / atabalero veynte chanfones que montan çient e ochen/ta maravedis por razón del trabajo que él e el tanborin o/(fol. 43 v°)vieron en el regimiento e despedida del señor duque /880 de Alua al tiempo que bino a esta villa e se despe/dió de ella los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado de los / dichos regidores a Laurens de Montaot e Juanes de / Aranburu ochenta chanfones que fazen syete çientos /885 e veynte maravedis por razón que el uno de ellos fue ynbiado / a Fuenterauia en la qual yda estar e buscar testigos / para presentar en lo del monesterio en la qual yda / venida e estada se detubieron cada quatro / dias a diez chanfones por dia que montan los /890 dichos ochenta chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Do/mingo de Lasarte sagramentero setenta chanfo/nes que montan seys çientos e treynta maravedis por ra/zón que los dio en el pesado [sic] que se yzo presente al señor /895 duque de Alua es a sauer el uno del Pasaje por el pes/cado que se tomó de ella diez chanfones e por otro pedaço / que se tomo de la muger de Sabastián de Manari en / veynte chanfones e por lo que se tomó de Maria Sanz de / Puyana quarenta chanfones que montan por todo /900 los dichos setenta chanfones los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a doze de jullio / a Geronimo de Ygueldo seys çientos e diez / chanfones que montan çinco mill e quinientos e quaren/ta quatro maravedis por razón que por mandamiento del conçejo fue /905 enviado a la corte de su alteza a la çibdad de Burgos / a donde se detubo de yda venida y estada sesenta // (fol. 44 rº) çinco dias es a saber desde dos dias de mayo que partio / hasta çinco de jullio de los quales porque se le tomó / juramento e sobre juramento que fizo se le descontaron tres dias /910 asy restan sesenta dos dias por los quales le man/daron pasar a diez e seys chanfones por dia que mon/tan nueve çientos e noventa dos chanfones de que / al tiempo que partió de esta villa se le libró una çédu/la de ocho ducados e rebatidos aquellos le quedaron por /915 resçibir los dichos seys çientos e diez e seys chan/fones los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a quinze de jullio / a Petri de Ernani quatro ducados que montan mill e seis / çientos maravedis por razón que le enviaban con la gente de la /920 villa e su juridiçión en esta armada de por mar e le / dieron cargo de fazer el alarde e la presentaçion de la / gente e para en pago de su trabajo le mandaron dar / los dichos quatro ducados por su cortesya los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado al mes/925mo Petri de Ernani e Miguel de Sandraçelayn e sa/gramenteros que fueron de Pascoa fasta señor San Juan seys / çientos e ochenta e çinco maravedis / por razón de su salario los quatro çientos a cada do/zientos maravedis a cada uno e por veynte libras de can/930 delas que juraron aver gastado en las rondas de la villa / a razón de treynta ocho blancas la libra que fazen dozien/tos e ochenta çinco maravedis que es por todo los dichos seys / çientos e ochenta çinco maravedis los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos /935 (fol. 44 v°) regidores fecho a diez e nuebe de jullio a Juan Peres de / Elduayn pregonero doze chanfones y medio que mon/tan çiento y doze maravedis y medio por razón de la leña que com/pró e se quemó el dia del señor San Juan en el bendezir del / fuego de San Juan los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juanes / de Ronçesvalles e Sabastián de Sansust quatro çientos maravedis por razón de su salario de fieles de la / calle desde el año nuevo fasta San Juan de jullio a do/zientos maravedis a cada uno que montan los dichos quatro çientos /945 maravedis los quales pagué

Yten pagué por otra çédula firmada de los dichos re/gidores fecha en veynte dos de jullio a Juanes de Tolo/sa e a otro Juanes de Gorostiaga criados de Domingo / Anizqueta treynta seys chanfones que montan trezien/ 950 tos e veynte quatro maravedis por razón que por mandado del / señor Corregidor le fue mandado yr con dos llamamientos por / la Prouincia a los señores solariegos para que viniesen a / esta junta e llamamiento que en esta villa se fazia / en la qual yda venida y estada se detuvieron cada 955 tres dias a seys chanfones por dia montan los dichos / trezientos e seys chanfones los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado fecho a veynte / seys de jullio a Luys de Alçega veynte chanfones que / montan çient e ochenta maravedis por razón que fue en/960 viado por el regimiento a Fuenterrauia al señor obispo / de Çiguença sobre una carta que su señoría envió a esta / villa e le ynviaron por le ynformar de lo que escrivian // (fol. 45 r°) en la qual yda estada y venida se detubo dos dias / a diez chanfones por dia que montan los dichos veynte /965 chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Martin / de Ybayçabal menor veynte quatro chanfones que son / dozientos e diez e seys maravedis por razon que por el regi/miento fue enviado a Fontarrauia ante el señor Corregidor e /970 por le ynformar sobre un mandamiento que su merçed avia / madado dar para que el conçejo paresçiese ante sobre çiertos / vinos para en seguimiento de lo qual enviaron al dicho Martin / en la qual yda venida e estada se detubo dos dias / a diez chanfones por dia montan veynte chanfo/975 nes e quatro chanfones que dio de presentaçión del po/der e otros derechos que es por todo los dichos veynte quatro / chanfones los quales pagué con otros dos chanfo/nes de la presentaçión del poder que es por todo veynte seys / chanfones que montan dozientos e treynta quatro maravedis

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Martin / de Ubeleta mill maravedis por razón de su salario de limpiar / los caños de esta villa conforme al contrato que tiene / con la villa los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos regi/⁹⁸⁵dores fecho en treynta de jullio a Martin de Ybayçabal / alcalde tres ducados que montan mill e dozientos e sesenta / nueve maravedis por razón que le mandaron traer de la corte pro/uisión que su alteza dio en que remetió el pleito de las viu/das para ante el Corregidor la qual no se podia aver e hera /⁹⁹⁰ menester de la faser sacar de los registros en la corte los quales / pagué

(fol. 45 v°) Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos / regidores fecho a nueve de agosto a Vernardino de Ca/rrión reçebtor honze mill e quatro çientos e noven/ 995 ta tres maravedis por razón de sesenta çinco dias que seruió en / yda e venida e tomar la prouança de entre esta villa e el / prevoste de Villuao a çient e veynte maravedis por dia / e más dos mill e çient e çinquenta maravedis por la es/criptura que monta por todo nuebe mill e nuebe çien/ 1000 tos e çinquenta maravedis moneda castellana e más / por razón de dos fanegas de çebada que se le dio al / tiempo que bino treynta chanfones que montan dozientos / e quarenta maravedis moneda castellana que son por / todo diez mill y çient e noventa maravedis moneda 1005 castellana que fazen veynte syete ducados e ocho chanfo/nes que son de la moneda corriente los dichos onze mill / e quatro çientos e noventa tres maravedis los quales pagué

Este dia pagué por otra çédula firmada a Juan / Vono de Tolosa trezientos e çinquenta chanfones / 1010 que montan tres mill e çient e çincuenta maravedis por ra/zón que por mandamiento del regimiento fue a tomar la proban/ça del pleito que la villa tiene con el prevoste de Viluao / en uno con el reçebtor asy en Villuao como Lequeitio / e Motrico e ydas de Fuenterrauia Pasaje Oyarçun / 1015 e la Renteria treynta e çinco dias los quales juró / ser verdad a diez chanfones por dia montan los / dichos trezientos e çincuenta chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otra çédula firmada de Alonso // (fol. 46 r°) de Torres veynte chanfones que montan çient e ochenta / 1020 maravedis por razón que fue enviado por el regimiento a Fuente/rrauia al señor obispo sobre que su señoría manda/se probeer la villa de vinos e sobre otras cosas en / la qual yda venida e estada se detubo dos / dias a diez chanfones por dia que montan los dichos / 1025 veynte chanfones los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho en treze de agos/to a Juan Bono de Tolosa veynte quatro ducados que montan / diez mill y çient e çincuenta dos maravedis los quales / mandaron dar para yr en seguimiento del pleito que la villa tiene /1030 con el preboste de Biluao de los quales en veniendo abrá / de dar cuenta e su descargo los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos re/gidores fecho en diez y seys de agosto a Martin de Ybay/çabal menor veynte chanfones que montan çient e ochen/1035ta maravedis por razón que fue enviado al señor obispo sobre / los buerizos que pedian a moderar quanto pudiese en la / qual yda se detubo dos dias a diez chanfones / por dia montan los dichos veynte chanfones los quales / le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Jacu/me de Garraçu doze chanfones que montan çient e ochen/ta maravedis por razón que por mandado del conçejo fue a Oyarçon a / buscar çiertos carvoneros para saber de los seles de la /

Urumea en la qual yda se detubo dos dias a çinco $/^{1045}$ chanfones por dia y más por un juntar que dio a maestre de / Çuaznabar que acá truxo dos chanfones que son por todo // (fol. 46 v°) los dichos doze chanfones los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Mi/guel de Areysmendi jurado diez chanfones y medio que /1050 montan [noventa y] quatro maravedis y medio por razón que los dio a maestre / de Çuaznabar que vino a esta villa por mandado del / regimiento a deponer sobre se de larras y nos infor/mar de algunas cosas de la Urumea los quales pa/gué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos / regidores fecho en veynte de agosto a Martin Fernandez de / [en blanco] cogedor de foguera de Çumaya onze / mill y noventa quatro maravedis por razón de çient e setenta / dos fuegos que la villa tiene a sesenta quatro maravedis /1060 y medio por fuego que montan los dichos honze mill / maravedis los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juanes / de Herauso trezientos maravedis por razón de ocho dias que / por mandado del conçejo estubo por guarda en el molle /1065 de esta villa a causa que vino el navio de Juanycot de Co/rillos con resçibo de pestilençia a çient blancas / por dia que montan los dichos trezientos maravedis los quales / pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos re/ 1070 gidores fecho en veynte tres de agosto a Juango de Al/cate guarda que estubo en la puente por mandado del / regimiento y estubo en la puerta de Narrica veynte florines / corrientes que montan syete çientos e çincuenta maravedis para / en descuento del pago de lo servido e de lo que está por servir los / 1075 quales se descontarán en fin de cuenta los quales pagué //

(fol. 47 r°) Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos re/gidores a tres de setienbre a Domingo Lopes de Erni/alde e Alonso de Torres dos ducados que hazen ocho çientos e qua/renta e seys maravedis por razón que por mandado del conçejo e re/ 1080 gimiento fueron enviados a Fontarrauia al señor obispo / e Corregidor sobre aposentar del Marqués y su gente e por te/mor del camino leuanto consigo ocho onbres por los quales / mandaron dar los dichos dos ducados los quales pagué

Yten este dia pagué por otro libramiento a Pedro de Eche/¹⁰⁸⁵veste veynte dos chanfones que montan cient e no/venta e ocho maravedis por razón que por mandamiento del regimiento / fue a la villa de Çumaya a pagar la hoguera que la / villa devia de la Junta que ende se hizo en la qual yda / e venida se detubo dos dias a diez chanfones por /¹⁰⁹⁰ dia que montan veynte chanfones y dos chanfones que / dio por la carta de pago que es por todo los dichos veynte / e dos chanfones los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos re/gidores fecho a diez de setienbre a Domingo Lópes de Erni/¹⁰⁹⁵alde e sus compañeros trezientos e quarenta ocho chan/fones que montan tres mill e çient e treynta dos marauedis por / razón que por mandado del regimiento estubo en la puente / de Santa Catalina siete dias en los quales syete dias es/tubieron sesenta ocho onbres por los quales

 $m mada/^{1100}$ ron dar al dicho Domingo Lopes por quatro dias que ende / estubo a syete chanfones por dia / e por los sesenta e quatro de sus compañeros a çinco chanfo/nes por dia que son por todo los dichos trezientos e quarenta / ocho chanfones los quales pagué //

(fol. 47 v°) Este dia pagué por otro libramiento firmado a Bar/tolomé de Miranda veynte un chanfones e medio / que montan çient e noventa tres maravedis e medio por ra/zón que por mandado del regimiento fue enviado a la tierra / de Alça a fazer venir la gente que ende avia a estar /1110 en esta villa a causa de la venida de los yngleses / los quales bieron fasta diez o doze e por el regi/miento le fue mandado que les diese de comer e asy los dio / el qual juró aver gastado con ellos en su comer e beber / los dichos veynte chanfones y medio los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Marti/cho de Goycoechea maestro carpentero mill e dozientos e / quatorze maravedis e medio por razón que los gastó en el fazer / de la segunda comporta de la puente que el conçejo fizo faser / en la puente de Santa Catalina asy en çincuenta e çin/1120co codos de madera que tomó como en clabos e cator/ze jornales segund que todo ello paresçe por me/nudo en las espaldas de la çédula la qual juró ser / verdadera a la qual me refiero los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Pedro /1125 de Sagastiçar quatro florines de oro y medio que / montan çient y quarenta ocho chanfones y medio que fa/zen mill e trezientos e treynta seys maravedis y medio por ra/zón que por mandamiento del regimiento fue enviado a la corte / a Logroño a su altesa sobre acojer de los yngleses /1130 en la qual yda venyda e estada se detubo nuebe / dias a medio florin de oro por dia montan los dichos quatro / florines de oro e medio los quales le pagué //

(fol. 48 r°) Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos regi/dores fecho a onze de setienbre al bachiller Antonio de /1135 Murguia e a Domingo Lopes de Ernialde ochenta dos chan/fones que montan syete çientos e treynta e ocho maravedis por / razón que por mandado del regimiento fueron enviados / al llamamiento que la villa fizo fazer para Usarraga sobre / aposentar de los yngleses e daño que se auia fecho en /1140 y fin en la qual yda e venida fezieron cada tres dias / de los quales mandaron pagar al dicho bachiller a quinze / chanfones e de Domingo Lopes a diez chanfones por dia / e más dos gruesos que el dicho Domingo Lopes dio por el / registro que montan por todo los dichos ochenta dos chan/1145 fones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Yrançu e / a S. Martin çient chanfones que montan nuebe çientos maravedis / por razón que seruieron cada diez dias por guardas en la puen/te de Santa Catalina sobre la venida de los yngleses de/1150 más de los que estubieron por guardas en compañia de Domingo / Lópes de Ernialde siete dias y tres dias que fueron enviados por / espias al real de los yngleses por sauer sy el dicho real se le/vantaba para venir o que remango hazia que son por todo / diez dias a çinco chanfones por dia que montan los dichos /1155 çient chanfones los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a diez e syete dias / del mes de setienbre a Domingo de Tolosa diez chanfones / que montan noventa maravedis por razón que por mandado del re/gimiento envio dos vezes su moço a Fuenterrauia con cartas //1160 (fol. 48 v°) del conçejo al señor obispo los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juango / de Alçate seys florines corrientes que montan dozientos e ve/ynt çinco maravedis por razón que demás de los veynt dias / que de primero le libraron por estar guarda en la puente e $^{/1165}$ en las puertas de la villa estubo otros seys dias por / guarda en las dichas puertas los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado a Juango de Hera/uso diez e ocho florines corrientes que montan seys çientos e setenta çinco maravedis por razón que seruió diez e ocho dias /1170 e estubo guarda en las puertas de la villa demás de la / çédula que de primero le fue librado por lo que estuvo guarda / en el cay los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juango de Londo medio du/cado que montan dozientos e honze maravedis e medio por ra/1175zón que fue enviado sobre un llamamiento que se fizo por el / Corregidor para Bidania sobre que el Corregidor defendia a la Provincia / que no se juntase fue enviado por un balle para que non enbar/gante aquello no dexasen de se juntar e yr al dicho logar / los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Domingo de La/sarte a Juanot de Lehaburu sagramenteros dozientos / e noventa dos chanfones e ocho blancas que montan seys / mill e dozientos e treynta un maravedis por razón del / gasto que se fizo en la yda de las Hurumeas en tres /1185 dias que ende estubieron a ver los mojones donde se avian // (fol. 49 rº) de hazer e visytar los terminos e asy bien en el gasto / que se fizo despues de venidos segund que todo ello / paresçe por cuenta en las espaldas de la çédula por / menudo la qual juró ser verdadera los quales le pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos / regidores fecho en veynte quatro de setienbre a Pe/dro de Sagastiçar escriuano diez e seys chanfones / que montan çiento e quarenta e quatro maravedis por razón / de un previllejo que dio al conçejo syngnado en el qual se /¹195 contiene que los vezinos de esta villa non paguen derechos algunos sal/uo en Toledo e Seuilla e Murçia el qual dicho preuillejo / fue nesçesario para lo poner en la probança e proçeso del / pleyto que la villa tiene con el preboste de Viluao sobre te/razgo los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado al bachiller / Antonio de Murguia e a Domingo Lópes de Ernialde ochen/ta e ocho chanfones e medio que montan syete çientos / e noventa seys maravedis y medio por razón que por mandado del / regimiento fueron enviados al llamamiento que se fizo este /1205 mes de setienbre para Basarte sobre resçibimiento del Corregidor / Vela Nuñez en la qual yda venida y estada se de/tubieron cada tres dias e mandaron dar al bachiller / Antonio a quince chanfones por dia e al dicho Domingo Ló/pes a diez chanfones por dia e más tres chanfones /1210 e medio que dio por el registro que son por todo los dichos ochen/ta e ocho chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Miqueo // (fol. 49 v°) de Lugadeys dos ducados que montan ocho çientos e quarenta / seys maravedis por razón que por el requerimiento fue enviado / 1215 a la corte a Logroño de grand presa a Pedro de Sagastiçar / que ende estaba sobre resçibimiento del Marques en esta / villa en la qual yda venida y estada se detubo / syete dias a diez chanfones por dia montan setenta / chanfones e más por saliendo para venir de Logroño / 1220 quevró la pierna e le fue nesçesaro de tomar un roçin / para venir por el qual le mandaron pagar veynte / quatro chanfones que montan por todo los dichos dos ducados / e juró los dias e roçin los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Alonso /1225 de Torres treynta chanfones que montan dozientos e / setenta maravedis por razón que por mandamiento del conçejo fue envi/ado a Fuenterrauia al señor obispo de Siguença sobre / la venida del Marqués con su gente el qual fue con dos / conpañeros segund le fue mandado por el regimiento /1230 en la qual yda se detubo dos dias con sus conpañe/ros e le mandaron dar por todo los dichos treynta chanfo/nes los quales le pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos re/gidores fecho a veinte dias del mes de setienbre a Just /1235 de Durango de diez e seys chanfones que montan / çient e quarenta quatro maravedis por razón que por manda/do del conçejo fue enviado por dos dias a la tierra de Alça a / notificar a los vecinos de ella que estubiesen prestos con sus / bueys e roçines segund que el señor Obispo de Siguen/1240ça lo tenia mandado para yr a Fontarrauia o al real / de los yngleses a çinco chanfones por dia e más le // (fol. 50 r°) mandaron dar seys chanfones por çiertas petiçiones e / ynstruçiones o memoriales que escribió que es por todo los / dichos diez e seys chanfones los quales le pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos / regidores fecho a quince de otubre a Pedro de Villa/biçiosa e Nicolás de Aranguren veynte chanfones / que montan çient e ochenta maravedis por razón que fueron envia/dos por el conçejo a los vezinos de Ygeldo e Ybaeta e Arti/1250gas e Alça sobre aperçibir los bueys para otro / dia segundo con muy mal tiempo los quales les pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Pedro de / Villabiçiosa seys chanfones que montan çincuenta / e quatro maravedis por razón de una yda que le enviaron a Ygel/1255do e Ybaeta a perçibir los roçines que el señor obispo e / corregidor mandaban yr a Fuenterrauia los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juan Bono / de Tolosa veynte ducados que montan ocho mill e quatro çientos / e sesenta maravedis para en seguimiento de los pleitos que la villa /1260 tiene en Chançeleria de los quales en uno con lo que de primero / se le dio abra de dar cuenta por menudo los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado al alcalde / Juan Martines de Sarastume e Pedro de Torrano jurado mayor / dos castellanos que hazen çient e veynte chanfones que /1265 montan mill e ochenta maravedis por razón que los que los [sic] dieron / por mandado del señor Corregidor Vela Nuñez de Avilla a un / mensajero que envió el dicho Corregidor por un berdugo para la Pro/uinçia los quales le pagué //

(fol. 50 v°) Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juanes /1270 de Ronçesvalles e Juan Bono de Jaymar veynte chan/fones que montan çient e ochenta maravedis por razón que / por mandado del regimiento fueron enviados a la Uru/mea a la herrería de Erenoçu sobre que los jurados de Ernani / escriuieron con la en la dicha Erenoçu querian alçar una /1275 casa en juridiçion de anvos conçejos los quales fueron / enviados a defender aquella e fazer sus autos los / quales fezieron e defendieron la dicha obra e he/defiçio por lo qual les mandaron pagar los dichos ve/ynt chanfones por la dicha yda los quales les /1280 pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juan / Bono de Jaymar quatro cientos e cincuenta maravedis por / razón de los derechos que le pertenescian e autos e sentencia / que pasaron entre ciertos vecinos de Motrico y este concejo sobre /1285 la quema de la pinaça e aba que el concejo tomó de los dichos de / Motrico el qual proceso fue esaminado en regimiento / por Juanes de Roncesvalles escrivano en los dichos quatro / cientos e cincuenta maravedis firmado del dicho Juanes los / quales les pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado fecho a diez y o/cho de otubre a los buerizos e al jurado Torrano en / su nombre diez ducados e medio que montan quatro mill y / quatro çientos e quarenta un maravedis y medio por razón que al / tienpo que el señor Obispo e Corregidor mandaron yr a Fontarra/ 1295 uia a los buerizos desta jurisdiçión e a otros para le/var el artillería a Estella los dio el dicho Torrano // (fol 51 r°) a veynte un pares que de esta villa e su comarca fueron / a medio ducado a cada uno los quales les pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado fecho a veyn/1300te dias de otubre a Francisco de Ydiacayz e Juan Lópes de Oro / mensajeros que la Prouincia estaba junta en esta villa en/viaban a la corte de su altesa veynte florines de oro que montan / quatro mill e nuebe çientos e quarenta maravedis por razón / que la Provincia que estaba junta en esta villa segund cos/1305tumbre los mandó dar a sus mensajeros los quales / se abrán de repartir en la primera junta general los / quales pagué

Yten pagué por otra çédula firmada de los dichos re/gidores fecha en veynte y dos de otubre a Miguel /1310 Péres de Ydiacayz dos ducados que montan ocho çientos / e quarenta e seys maravedis por razón de los derechos del pro/çeso de con los çapateros e su sentencia los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Nicolás / de Aranguren quarenta chanfones que montan trezientos /1315 e sesenta maravedis por razón de quatro dias que seruió por / mandado del conçejo en Yrun Eranço a entregar los veynte / pares de bueys que fueron repartidos a esta villa para / lebar las lonbardas a Estella los quales le pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado fecho a veyn/¹³²⁰te çinco dias del dicho mes de otubre a Juango de Areyste/guieta doze ducados que montan çinco mill e setenta e / seys maravedis para fazer el camino del pie de San Sebastián demás / de lo que de primero le fue librado por otra çédula de todo / lo qual abrá de dar quenta por menudo los quales pagué //

(fol. 51 v°) Este dia pagué por otro libramiento firmado a Pedro de / Torrano jurado mayor veynte chanfones que montan / çient e ochenta maravedis por razón que los dio e pagó / a Arnalt Péres de Percaztegui una yda que fizo / a las vezindades de Urnieta Haduna e Alquiça / 1330 e Çubieta a les mandar que enviasen los bueys para llebar / el artillería que su altesa mandaba lebar a Estella los / quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a veynte nueve del / mes de otubre al atabalero e al tanborin su con/1335 pañero quarenta chanfones que montan trezientos / y sesenta maravedis por razón del seruicio que fezieron en la yda / de la gente que fue de la villa a Yrun los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho en dos de nobien/bre a doze flamencos que el conçejo e espeçiales mandaron /1340 tomar al sueldo seys çientos y nobenta dos gruesos / que montan dos mill e quinientos e veynte y çinco chanfo/nes que fazen veynt un mill y siete çientos e noven/ta e ocho maravedis por razón que por mandado del conçejo e otros / ofiçiales fueron mandados salariar a çincuenta /1345 seys gruesos por mes que montan los doze onbres / los dichos seys çientos e setenta dos gruesos / e más se mandó dar a Pedro Maldonado veynte grue/sos de cortesya por el cargo que tiene de ello que son / por todo los dichos seys çientos e noventa dos gruesos /1350 los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho en ocho de novienbre a Pedro / de Mena çient e ochenta gruesos que montan çinco // (fol. 52 rº) mill e seys çientos e setenta maravedis por razón del sueldo / de los treynta onbres que a la Renteria por mandado del /1355 conçejo fueron por tres dias a dos gruesos por dia que montan / los dichos çient e ochenta gruesos los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos regi/dores fecho a diez dias del mes de nobienbre a Pedro de / Mena e sus consortes çient e ochenta gruesos que /1360 montan syete çientos e setenta maravedis demás de otro / libramiento que de primero se le dio de otros tantos maravedis por / el sueldo que le mandan pagar por los treynta onbres / que tiene en la Renteria por otros tres dias de sueldo / los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juanes de / Ronçesvalles diez gruesos que son treynta e çinco chan/fones que fazen trezientos e quince maravedis por razón de / una bara e quarta de satin colorado que compró para fazer / la crus de la vandera de la villa los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juanes / de Aranburu e Arnalt Péres de Percastegui quarenta chan/fones que montan trezientos e sesenta maravedis por razón / que fueron enviados por el regimiento a la villa de Fuenterravia / con una carta que su altesa envió a requerir a Diego Ló/1375 pes mandando probeer esta villa de gente e de lo otro / neçesario en la qual yda e venida se detubieron / dos dias a diez chanfones por dia montan los dichos / quarenta chanfones los quales les pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos //1380 (fol. 52 v°) regidores fecho a doze de novienbre al jurado Miguel / de Arizmendi quinze

ducados menos veynte tres maravedis que mon/tan seys mill e trezientos e veynte dos maravedis por / razón que los gastó por mandado del regimiento en dar / de comer a la gente que vino de Lequeitio al socorro /1385 de la villa la primera vez segund que paresçe / por cuenta por menudo en las espaldas de la çédula / la qual quenta juraron Vicente de Vaudet e María / Juan de Arizmendi heredera del dicho Miqueo ser buena e ver/dadera los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado al ju/rado Pedro de Torrano veynt syete gruesos que / montan noventa quatro chanfones e medio que fa/zen ocho çientos e çincuenta maravedis e medio por razón que al / tienpo que enviaron a Sabastián de Elduayn a la corte que los /1395 dio para parte del pago de su salario los quales se le / abrán ha descontar en su salario al dicho Sabastián / quando se le librare la çédula de lo servido los quales / le pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado fecho a ca/1400 torze dias de nobienbre a Pedro de Sagastiçar ve/ynte chanfones que montan çient e ochenta maravedis por / razón que por el regimiento fue enviado a la villa de To/losa al conçejo a pedir socorro e gente en la qual y/da e venida se detubo dos dias a diez chanfones /1405 por dia montan los dichos veynte chanfones los quales / pagué //

(fol. 53 r°) Yten pagué por otro libramiento firmado a diez de / dezienbre a Pedro de Mena veynte quatro gruesos / que montan ochenta quatro chanfones que fazen sete/1410 çientos e çincuenta seys maravedis por razón de seys / dias que servió con la gente que tenia en la Renteria que he/ran treynta onbres syn su persona al qual como a ca/pitán le mandaron dar doblado a quatro gruesos por / dia que montan los dichos veynte quatro gruesos los quales /1415 pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos / regidores fecho a catorze de dezienbre al atabalero / e el tambotin su compañero cada dos ducados que son / quatro ducados que montan mill e seys cientos e noventa / 1420 e dos maraveis por razón del servicio que fizieron a la villa / el dia del cerco e despues de ello y antes los quales / pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Savbat / de Berderos vecino de Fuenterauia quarenta chanfones que /1425 montan trezientos e sesenta maravedis por razón de alquiler / de las palas e sarcos e arpicos que troxieron de Fuenterra/uia en quatro cargas de mulos que montan a diez chan/fones por mulo los dichos quarenta chanfones los quales / pagué

Este dia pagué por otra çédula firmada a Juanes de / Ronçesvalles çiento e quarenta e çinco chanfones / e medio que montan mill e trezientos e ocho maravedis y me/dio por razón que los gastó por mandado del regimiento // (fol. 53 v°) en dar de comer e beber a la gente de Usurbill que por /1435 ruego de la villa vino antes que la villa fuese çercada / algunos dias a los quales le fue mandado por el re/gimiento les probeyese de sus mantenimientos lo qual dio / por cuenta por menudo en las espaldas de la qual cuenta / mandaron dar la dicha çédula la qual juró ser /1440 buena e verdadera los quales pagué

Este dia pagué por otra çédula firmada a Nicolás / de Aranguren trezientos e setenta chanfones que montan / tres mill y trezientos e treynta maravedis por

razón que seruió / al regimiento en ydas con la artillería con los buerizos que de es/1445ta juridiçión fueron en ydas e venidas asy a Fon/tarrauia como Bizcaya e Yrun Yranço segund que / todo ello paresçe por cuenta en las espaldas de la dicha / çédula a la qual nos referimos e la juró en forma ser / buena e verdadera los quales pagué

Este dia pagué por otra çédula firmada a don Pe/dro de Sorauilla vicario de San Vizente procurador del arçediano de / la tabla de Ponplona veynte e quatro florines corrien/tes que montan nuebe çientos maravedis por razón que el dicho / arçediano los ha de aver por los seles que tiene en la /1455 Urumea los quales pagué

Este dia pagué por otra cédula firmada al señor / de Alcega veynte quatro florines corrientes que montan nueve cien/tos maravedis por razón que los ha de aver ordinariamente por / los seles que tiene en la Urumea los quales pagué

Yten pagué por otro çédula firmada fecha a diez // (fol. 54 r°) e seys de dezienbre a Esteban de Aguinaga veynte chan/fones que montan çient e ochenta maravedis por razón / de la yda que fue enviado por el regimiento a Usurvill / Aya Orio e Çarauz en la qual yda se detubo /1465 dos dias a diez chanfones por dia montan los dichos / veynte chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a San/cho de Norça sesenta ducados que montan veynte çinco mill / e trezientos e ocho maravedis para en descuento e parte del pa/1470go de las engañas? e arinas? que traxo por man/dado del Conçejo a esta villa

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Petri / Sánches de Chipres noventa chanfones por razón que sirvió / al conçejo nueve dias los seys en yr e venir a Logroño /1475 e los tres a Fontarrauia a diez chanfones por dia / que montan los dichos noventa chanfones que hacen ocho / çientos e diez maravedis los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Pedro / de Yrançu mill e siete çientos e çincuenta quatro /1480 maravedis por razón de los seruicios que ha fecho al conçejo asy yen/do por espias con sus conpañeros como en otros seruicios / segund que ella por cuenta dio y está asentado en las / espaldas de la dicha çédula los quales juró e yo se / les pagué

Este dia me pagué yo el dicho volsero de ocho ducados / que montan tres mill e trezientos e ochenta quatro maravedis por / otra çédula firmada por razón que los di a Juan Péres de Haya // (fol. 54 v°) escuadra por razon que el señor Corregidor e alcaldes / dieron un mandamiento que los pagase porque asy cumplia al /1490 seruicio de su alteza segund paresçe por manda/miento del señor Corregidor e alcaldes los quales me pagué

Este dia me pagué por otro libramiento firmado de / ochenta gruesos que montan dozientos e ochenta chan/fones que fazen dos mill e quinientos e veynte maravedis por /1495 razón que el dia del conbate me los mandaron dar a dos / lonbarderos que en esta villa estaban el dicho dia e ante / e a cada uno de ellos cada quarenta gruesos que mon/tan los dichos ochenta gruesos los quales me pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Domingo de Aniz/¹⁵⁰⁰queta dos mill e ocho çientos e veynte maravedis por ra/zón de los seruicios que con sus criados a seruido al conçejo e re/gimiento como por syete medios llamamientos en seruicio por la / Probinçia segund quanto ello dio por cuenta por me/nudo en las espaldas de la qual cuenta se fizo la dicha /¹⁵⁰⁵ çédula a qual se refiero la qual juró en forma ser / verdadera los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Sabastián de / Elduayen ochenta çinco chanfones y medio para cumplimiento de / su salario de la yda de la corte que fue por mandado del /¹⁵¹⁰ regimiento en la qual yda venida y estada se detu/vo doze dias a quince chanfones por dia montan çient / e ochenta çinco chanfones e medio para en pago de las quales / el jurado Torrano le ovo dado veynte syete gruesos que montan / noventa e quatro chanfones y medio de los quales al dicho /¹⁵¹⁵ jurado se le libro çédula e le restaron al dicho // (fol. 55 r°) Sabastián para cumplimiento de pago del dicho su salario / los dichos ochenta e çinco chanfones y medio que mon/tan siyete çientos e sesenta nuebe maravedis y medio los / quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento fecho a Joanes de Vera/yarça syndico mill e quatro çientos e setenta / dos maravedis por razón de los dias que se ocupó en seruicio del / conçejo e por lo que pagó de derechos al Corregidor e escribano de las apela/çiones e autos que ante pasaron segund que todo ello /1525 paresçe por cuenta por menudo en las espaldas / de la dicha çédula que le fue librada la qual cuen/ta juró ser buena e verdadera los quales le / pagué

Este dia pagué por otro libramiento al jurado Pedro /1530 de Torrano çient e ochenta dos gruesos e veynte / un chanfones que montan seys çientos e çincuenta / ocho chanfones que fazen çinco mill e nueve çientos / e veynte dos maravedis por razón que los dio en moços e / mensajeros que envió asy a la corte como a otras partes /1535 como con sesenta dos gruesos e diez chanfones que dio / para la cal a los de Ernani para fazer los mojones de los / seles de la Urumea la qual dicha cuenta dio por / menudo escripta de su mano la qual juró ser buena / e verdadera en las espaldas de la qual cuenta se /1540 hizo la dicha çédula los quales pagué

Yten este dia pagué por otro libramiento firmado / a Domingo Martines de Verrasoeta dozientos e treynta chan/fones que montan dos mill setenta maravedis por razón que syruio // (fol. 55 v°) al conçejo por su mandado en una yda que fue a Yrun /1545 dos dias otra yda a Fontarrauia otros dias e syete / dias que siruio en la junta particular en la Renteria que son / honze dias a diez chanfones por dia e más dos moços / que envio a Logroño çient e veynte chanfones que es por / todo los dichos dozientos e treynta chanfones segund /1550 que todo ello dio por cuenta por menudo la qual juró / ser buena e verdadera en las espaldas de la qual / dicha cuenta se dio la dicha çédula los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Pedro / de Iribe carnesçero quince mill e ocho çientos e seten/1555ta seys maravedis por razón de trezientas e veynte / reldes e seys libras y media de baca que dio por man/dado del dicho regimiento a la gente estranjera que es/tuvo en el çerco de esta villa e en guarda de ella contan/do a çinco chanfones y medio por relde que montan los dichos /1560 quince mill e ocho çientos e setenta e seys maravedis se/gund que todo ello paresçe por

menudo en las / espaldas de la çédula que le libraron la qual juró / ser buena e verdadera la dicha cuenta la qual pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado de Guillen /1565 Arnaot carnesçero dozientos e veynte chanfones / que montan mill e nuebe çientos e ochenta maravedis por / razón de dozientas e veynte libras de carnero que / dio por mandado del regimiento a la jente estranjera / que en esta villa estaba al tienpo del çerco e después /1570 la qual cuenta juró ser buena e verdadera los quales / pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Martinogo // (fol. 56 rº) de Liçardi y Esteban de Escorça mensajeros que fueron enviados de / noche a media noche a su altesa el dia antes del combate /1575 sendos castellanos que montan çient e veynte chanfones / que hazen mill e ochenta maravedis por razón de su salario e / trabajo que ovieron en la dicha yda e con grand deligen/cia los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos /1580 regidores fecho en veynte de dezienbre a Esteban de / Santiago un ducado que montan quatro çientos e / veynte tres maravedis por razón que los gastó con sus compa/ñeros al tiempo que fue al Pasaje por las picas e a Gue/taria por el nabio de pólbora los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado al / alcalde Martin de Ybayçabal quatro çientos e nuebe / maravedis y medio por razón que los dio es a saber seys reales / castillanos a un onbre que enbio el dia del conbate a la / costa hasta Portogallete e Viluao para que benie/1590sen padre por fijo con un llamamiento del señor Corregidor / por quanto estábamos çercados aquel dia e más envió / a Nicolás de Charratao fasta Çarauz a ver sy venia la gen/te de la costa al qual dixieron que hera venida por mar / e dende fue a Asteasu a la gente que ende estaba en la /1595 qual yda se detubo dos dias a diez chanfones por / dia que son veynte chanfones que es por todo los dichos quatro / çientos e nueve maravedis y medio

Este dia pagué por otro libramiento firmado al bachiller / Miguel Péres de Erbeeta diez florines de cada treynta chan// 1600 (fol. 56 v°)fones de una parte e quarenta e çinco chanfones de / otra parte que montan trezientos e quarenta e çinco chan/fones que hazen tres mill y çient y çinco maravedis por ra/zón de diez dias que en yda venida y estada / seruio en la corte de su altesa por mandado del regimiento 1605 a treynta chanfones por dia e más tres dias que se / ocupó en dos dias que fizo a la Renteria al tiempo que la / junta estaba ende a quinze chanfones por dia mon/tan quarenta e çinco chanfones que es por todo los / dichos trezientos e quarenta e çinco chanfones los / 1610 quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a / Machin de Anty dies e ocho florines e ochenta blancas / que montan seteçientos e çinco maravedis por razón que dio / para fazer e reparar las lonbardas estançias /1615 e baluartes quatro çientos e setenta clabos / mayores e menores contando cada clabo uno a / otro a quatro blancas que montan los dichos diez e / ocho florines e ochenta blancas que fazen los dichos sete / çientos y çinco maravedis los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juanes de Liçardi / dos ducados viejos que montan ocho çientos e quarenta seys / maravedis por razón que sirvió al

conçejo por su mandado syete dias / con sus noches asy en yr a Yrun Yranço como por es/pia a Hernani e otras partes segund que todo ello $/^{1625}$ paresçe por menudo e por cuenta en las espaldas de la / dicha çédula por los quales trabajos le mandaron dar los / dichos dos ducados los quales pagué //

(fol. 57 r°)Este dia pagué por otro libramiento firmado al / vachiller Antonio de Murguia treynta chanfones /1630 que montan dozientos e setenta maravedis por razón que sa/có e tresladó una sentencia de entre el conçejo la clerezia que / es en latin e la tornó en romançe por la qual le man/daron dar los dichos treynta chanfones los quales / le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado / a don Juan de Echaçarreta menor de dias quarenta chan/fones que montan trezientos e sesenta maravedis por ra/zón que fue enviado por el regimiento a la corte al tienpo / que el bachiller Martín Ramos e el bachiller Erbeta esta/1640van en la corte el qual topo con el bachiller Martin Ramos / pasado el puerto con el qual voluio mandaronle dar / por quatro dias que se ocupó los dichos quarenta chan/fones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Andrés /1645 de Verastegui veynte tres chanfones que mon/tan dozientos e syete maravedis por razón que fue con un nuestro? llamamiento / por un balle fasta Salinas los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Christoual / Serrador doze chanfones que montan çiento e ochenta maravedis /1650 por razón de seys dias que sirvió por guarda de la puerta / de Narrica a dos chanfones por dia que montan los dichos / doze chanfones los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Marticho marido de la / fija de Selise? Ramos cantero çient e çinquenta e nuebe // 1655 (fol. 57 v°) chanfones que montan mill e trezientos e quarenta / un maravedis por razón que el dia del conbate le tomaron çient / e syete piedras de lonbardas las quarenta e dos / pieças a dos chanfones e las sesenta y çinco a / un chanfon que montan los dichos çient e çinquenta / 1660 e nuebe chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a los vezinos / de Ygueldo veynte ducados que montan ocho mill e quatro / çientos e sesenta maravedis por razón que se ygualaron / con ellos de fazer la puente de Rebizqueta e la te/1665 ner fecha por quarenta años a su costa segund / que esta asentado entre el conçejo e ellos más larga/mente los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Maro/ta de Galardi çient e veynte chanfones que montan /1670 mill e ochenta maravedis por razón de quatro fanegas / de pan que dio a la gente estranjera que en esta villa / estaba al tiempo del çerco a presçio de treynta chan/fones la hanega que montan los dichos çient e veynte / chanfones los quales le pagué

Yten le pagué por otro libramiento firmado fecho a ve/ynte uno de dezienbre a Pelegrin de Laguras quatro / çientos e setenta quatro chanfones que montan quatro / mill e dozientos e sesenta e dos maravedis por razón que los / gastó en la torre del Pasaje en madera clabos carpenteros /1680 e dias que se ocupó e otras cosas segund que todo ello dio / por cuenta e paresçe por menudo en las espaldas de la

dicha / cuenta del qual rescibieron juramento ser buena leal e verda/dera la qual cuenta los quales pagué //

(fol. 58 r°) Este dia pagué por otro libramiento firmado a /1685 Miqueo de Vateras y Perusque de Amezqueta treynta / chanfones que montan dozientos e setenta maravedis por ra/zón que por dos dias seruio con seys roçines para lebar / armas e mantenimientos a la gente que fue a Yrun por / los quales roçines le mandaron dar a çinco chanfones /1690 por cada uno que montan los dichos treynta chanfones / los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a / Pedro de Ygueldo dos ducados e medio que montan / mill e çinquenta syete maravedis y medio por razón que los / 1695 gastó con la gente de Oyarçon que en casa tenia el dia del / conbate e otros dos o tres dias el qual juró averlos / gastado con mucho más los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juan / Martines de Urdayde e Juango de Berrayarça e Juanes /1700 [en blanco] carpenteros veynte ocho florines corrientes que mon/tan mill e çincuenta maravedis por razón de veynte ocho / jornales que fizieron a faser la casa de la grand lonbarda / a çient blancas por jornal que montan los dichos mill e çin/cuenta maravedis los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juan Lópes / de Urreta çapatero veynte tres chanfones que montan dozien/tos e honze maravedis y medio por razón que por el regimiento fue / enviado su criado por un balle con un llamamiento de la Pro/vinçia la qual le mandaron dar los dichos dozientos e onze /1710 maravedis y medio los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Miguel de Sandraçely / noventa seys chanfones que montan ocho çientos e sesenta // (fol. 58 v°) quatro maravedis por razón que envió un onbre a Logroño por / el qual le mandaron dar sesenta chanfones e más /1715 otro (en blanco) al qual mandaron dar veynte quatro / chanfones e más dos moços que envió a Tolosa a los / quales mandaron dar cada seys chanfones que es por / todo los dichos noventa seys chanfones los quales / le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Pedro de Sa/gastiçar menor de dias veynte chanfones que fazen / çient e ochenta maravedis por razón que fue enviado la / noche que los françeses conbatieron a esta villa a Ernio / y Asteaso e a Liçaur por las gentes que por allá esta/1275 van a las fazer venir a socorrer a esta villa en la / qual yda se detuvo dos dias a diez chanfones / por dia montan los dichos veynte chanfones los quales / le pagué

Yten pagué por otro libramiento fecho a veynte dos de /1730 dezienbre a Miguel Ochoa de Olaçabal ocho ducados que mon/tan tres mill e trezientos e ochenta quatro maravedis por / razón de tres quintales de clabo menor e un quintal de / mayor e más tres florines de oro que dio en Guetaria / a Juan de Lasao para le enviar a la corte de Domingo de /1735 Egurrola por dos caminos que por mandado del conçejo / fue enviado a Logroño que montan los çinco florines de oro / mill e trezientos e çincuenta maravedis que es por todo quatro / mill e syete çientos e treynta quatro maravedis lo qual juró / ser la cuenta buena verdadera los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juan de // (fol. 59 rº) Echeverria fijo de Esteban çinturero treynta e tres chan/fones que son dozientos e noventa e syete maravedis por / razón que fue enviado con un aperçibimiento por una parte / de la Provinçia para que enviasen de dos fuegos un onbre /1475 los veynte tres chanfones e los diez chanfones por / un dia que fue enviado a Fuenterrauia que son por todo los dichos / treynta y tres chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juan / de Gaseria? herrero dozientos e treynta çinco chan/1750 fones e medio que son dos mill e çient e veynte / maravedis por razón que por mandado del dicho regimiento hizo / e adobó çiertas lonbardas e palas e açadas e / dio clavos e otras cosas segund que todo ello pa/resçe por cuenta que dio por menudo e alcançó al dicho conçejo /1755 en la dicha quantidad el qual juró ser çierta e / verdadera la dicha cuenta en las espaldas de la / qual se hizo la dicha çédula los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juanes de Ronçes/valles çient e dos chanfones que montan nueve çientos /1760 e diez e ocho maravedis por razón de treynta quatro medios de / vino de Andaluzia que de él tomaron para la gente que / en esta villa estaba en el tiempo del çerco con çédula de Juan / de Estor? que al tienpo tenía cargo de probeer la gente / de mantenimientos contados a tres chanfones por medio mon/1765 tan los dichos çient e dos chanfones los quales dichos / Juanes e Juan de Estor? juraron ser verdadera la dicha cuenta / la qual dieron por menudo en las espaldas de la qual / mandaron de la dicha çédula los quales pagué //

(fol. 59 v°) Este dia pagué por otro libramiento a Juan Ruis de Ler/ 1770 chundi lonbardero seys çientos e veynte chanfo/nes que son çinco mill e quinientos e ochenta maravedis por / razón que los dio e fornesçió por mandado del regi/miento en lonbardas palancas e otras cosas segund / que todo ello paresçe por cuenta que dio por menudo 1775 la qual juró ser berdadera en las espaldas / de la qual se yzo la dicha çédula los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Domingo de la / Galarraga setenta y cinco chanfones e dos / reales castellanos que montan syete cientos e cin/1780 quenta un maravedis e medio por razón de quinze dias / que siruió con su moço en lugares que el conçejo le enviaba e le / mandaron dar a cinco chanfones por dia que montan / sete cientos chanfones e más dos reales castella/nos que dixo que dio a un moço que levó de noches que /1785 es por todo los dichos sete cientos e cincuenta un maravedis / e medio el qual juró ser verdad la dicha cuenta los / quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Miguel de Sa/gastiçar menor de dias veynte chanfones que /1790 montan çient e ochenta maravedis por razón que por man/dado del conçejo fue enviado a Astigarra Hernani Urnieta / e Ayndoayn apellidar la tierra con un mandamiento del / señor Corregidor para que venyesen en socorro de esta villa / en la qual yda se detubo dos dias a diez chanfones por /1795 dia montan los dichos veynte chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juango / de Liçarça çapatero ocho mill e sesenta maravedis por ra// (fol. 60 r°) zón de los dias que se ha ocupado él e sus criados en serviçio / del conçejo asy en ydas e venidas de la corte e Burgos /1800 e otras partes como por llamamientos que seruió en la probinçia /

segund que todo ello paresçe por cuenta por me/nudo en las espaldas de la qual se mandó haser la / dicha çédula a la qual se refieren la qual cuenta / juró en forma ser buena e verdadera los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Ra/mos de Potes çient e çincuenta chanfones que mon/tan mill e trezientos e çincuenta maravedis por razón / de la yda que fue a Logroño por mandado del señor / Corregidor e regimiento asy con postas como por sus dias y /1810 gastos que en ello hizo segund que paresçe por su cuen/ta que mediante juramento dio al qual se refieren en las es/paldas de la qual cuenta se dio la dicha çédula / los quales le pagué

Yten pagué por un libramiento firmado de los re/1815 gidores fecho en veynte tres de dezienbre a Domingo de / Liçarça regidor quarenta chanfones que montan tre/zientos e sesenta maravedis por razón del gasto que fizieron / él e otros çinco conpañeros que fueron en visitar los / terminos de Ychaspe los los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Miguel de Arizmen/di jurado mayor setenta e nuebe chanfones que mon/tan sete çientos e honze maravedis por razón que los dio asy / en espias como en aperçebimientos a los moços que fueron / como otros gastos que fizo segund que todo ello dio /1825 por cuenta por menudo la qual juró ser verdadera en las // (fol. 60 v°) espaldas de la qual cuenta mandaron fazer la dicha / çédula los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Alonso criado del / vachiller Martin Ruys de Elduayn medio ducado que montan $/^{1830}$ dozientos e honze maravedis y medio por razón de las petiçiones / cartas escripturas que este año fizo para el conçejo los / quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juan de Lezama / cinturero treynta çinco chanfones que montan trezientos /1835 e quince maravedis por razón que servió con sus criados al conçejo syete / dias los çinco de ellos en yr por dos vezes por la prouinçia / apellidar y pedir socorro y dos dias que fue a Fonta/rrauia que son syete dias por todo a çinco chanfones por / dia montan los dichos treynta e çinco chanfones los quales /1840 le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a maestre Pedro de Olarriaga / diez florines corrientes que montan trezientos e setenta çin/co maravedis por razón de diez jornales que servió sacados a él / e a sus criados de la labor del cay con los sagramenteros /1845 para fazer çierto reparo de muro acerca del baluarte / del matadero de vacas ante del çerco a çient blan/cas por jornal montan los dichos trezientos e setenta / çinco maravedis los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Sancho de Norça doze /1850 mill e nueve çientos e sesenta maravedis para en cun/plimiento de pago de las nueve çientas dozenas de ga/nas? que traxo con su costar e ydas de Durango e Viluao / por los carnisçeros demás de los sesenta ducados que de primero // (fol. 61 rº) se le libraron y consta se le face conplimiento de pago de todas /1855 las dichas nuebe çientas dozenas de ganas e sus cos/tas y ydas de Durango e Viluao como dicho es segund / que paresçe por la cuenta en las espaldas de la qual se / mandó hazer e fizo la dicha çédula los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juanes de Mercader /1860 noventa chanfones que montan ocho çientos e diez maravedis / por razón que por mandamiento del conçejo seruió por espia asy / al tiempo que los françeses estaban en Hernani como en / ydas de Lesaca e Fontarruia en lo qual seruió nuebe / dias con sus noches andando noche e dia por los quales /1865 le mandaron dar los dichos noventa chanfones los quales / le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Nicolás de Sagas/tiçar treynta chanfones que montan dozientos e se/tenta maravedis por razón que al tiempo del çerco e antes e des/1870 pues tuvo en Oriamendi por espias dos mançebos por / tres noches por los quales le mandaron dar los dichos treynta / chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Martin del Camino / ferrero quatro ducados que montan mill e seys çientos e noven/1875ta dos maravedis por razón que al tienpo e dia del çerco tiraron una / su lonbarda al quinto lançe que se tiró se quebró sobre la qual / avida ynformaçión e juramento se falló que obo de daño los dichos / quatro ducados los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juanes de Aranburu /1880 e Juan Bono de Jaymar veynte chanfones que montan çient e ochenta / maravedis por razón que por el regimiento fueron enviados al Pasaje // (fol. 61 v°) a enbargar las naos e requerir a los maestres e pilo/tos no partiesen so grandes penas los quales les / pagué

Este dia pagué por otro libramiento al vachiller Martin Ra/mos de Saluatierra dozientos e sesenta quatro chanfo/nes que montan dos mill e trezientos e setenta e seys / maravedis por razón que por mandado del regimiento fue envia/do a la corte de su altesa en la qual yda estada se /1890 detubo honze dias al qual mandaron dar por sy e por / el onbre que consygo leuó a veynte quatro chanfones / por dia que montan los dichos dozientos e sesenta quatro / chanfones los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juan Martines de Lasao? tre/1895 zientos e treynta chanfones que montan dos mill e nuebe / çientos e setenta maravedis por razón que seruió al conçejo es a / saber nueve dias en la prouinçia por mandado del dicho / regimiento a diez chanfones por dia montan nobenta / chanfones e asy vien servió en la corte de su altesa quinze /1900 dias por los quales se le mandó dar a diez e seys chan/fones por dia que montan dozientos e quarenta chanfo/nes segund que paresçe en las de la çédula la cuenta / por menudo que es por todo lo que ha de aver los dichos trezientos / e treynta chanfones los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Pedro Martines de Ygueldo y / a Juan de Estor? trezientos e sesenta y dos chanfones y medio que / montan tres mill e dozientos e sesenta e dos maravedis y medio / por razón que de una parte sirvieron cada catorze dias en la / junta general de Fontarrauia e el dicho Juanycot otros dos //1910 (fol. 62 r°) dias de primero que son treynta dias a diez chanfones por dia / montan trezientos chanfones e más pagaron por quatro / moços e un onbre que enviaron con cartas al conçejo e por el treslado / del registro sesenta dos chanfones y medio segund / que paresçe por cuenta en las espaldas de la çédula /1915 que mandaron librar los quales juraron a los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juanes de Chibao / veynte ducados que montan ocho mill e ocho çientos e ochen/ta tres maravedis por razón de veynte un millares de sardina / que tomaron de él para la gente estranjera e para los que /1920 estaban en las estançias a un ducado por millar el / qual presentó por testigo a don Martin de Segura menor e juró ser / verdad lo contenido en esta çédula los quales pagué

Yten pagué otros libramientos firmados de los dichos re/gidores fechos a veynte quatro dias del mes de dezienbre /1925 que son las ordinarias seguientes

Primeramente libraron a los alcaldes Martin de Ybayçabal / e Juan Martines de Sarastume por su ofiçio de alcaldia sen/dos ducados a cada uno que montan ochenta [sic] quarenta seys maravedis

Yten a Pedro de Torrano e Miguel de Arizmendi cada /1930 dos ducados por su ofiçio de juraduría que montan mill e seys / çientos e noventa dos maravedis

Yten a Nicolás de Sagastiçar e a Domingo de Liçar/ça sendos ducados que montan ocho cientos e quarenta seys / maravedis

Yten a Pedro de Larreaga e a Pedro de Ayerdi sendos / ducados por sus ofiçios de regidores que montan ocho çientos / e quarenta seys maravedis //

(fol. 62 v°) Yten a Garcia de Legorreta e Pedro de Villabiçiosa / cada mil e quinientos maravedis que son tres mill maravedis por su $^{/1940}$ ofiçio de guardas puertos

Yten a Juan Bono de Jaymar dos ducados que montan ocho çientos / e quarenta seys maravedis por su ofiçio de escriuania

Yten a Domingo Martines de Verrasoeta e a Pedro de Uacue / cada dozientos maravedis que son quatro çientos maravedis por sus /1945 ofiçios de guarda vinos e sydras

Yten a Miguel de Sagastiçar mill e quinientos maravedis / por su oficio de volsería

Yten a Juanes de Verayarça un ducado que hacen quatro / çientos e veynte maravedis por su ofiçio de syndico

Yten a Juanycot de Senper e a Domingo de Aguirre co/gedores del pecho del un padrón de la villa cada mill / maravedis que son dos mill maravedis

Yten a Pero Ruiz de Santander e su conpañero cogedores / del otro padrón cada mill maravedis que son dos mill maravedis

Yten a Domingo de Irarragorri e Martin de Casanueba fie/les de la calle de San Juan hasta año nuebo cada dozientos / maravedis por su salario de fieldad

Yten a Martin de Fayet el moço e Jacome de Garraça guardas / montes de la Urumea cada trezientos maravedis son seys /1960 cientos maravedis

Yten a Juan Péres de Berio guardamonte de Ychaspe do/zientos maravedis

Yten a Jeymerot Jaymar e Juan Péres de Guruçeaga sa/gramenteros del proster quarteron fasta año $^{/1965}$ nuebo cada trezientos maravedis que son de maravedis por su sala/rio de sagramenteria $^{\prime\prime}$

(fol. 63 r°) Yten al vachiller Martin Ruiz e Miguel Péres de Erbeeta / e Antonio de Murguia letrados del conçejo dos mill maravedis a / todos tres por su ofiçio de abogaçia

Yten a Juango de Olondo e Petrico çapatero sendos ducados / que son ocho cientos e quarenta e seys maravedis por su oficio / de albonotaçanes

Yten a Maria Miguel canpanera de Santa María trezien/tos e setenta tres maravedis por razón del tañer de las canpa/1975nas del abe maria e torbones

Yten al sacristán de San Vicente por tañer las canpa/nas de los torbones e la canpana de Santa Agueda por los / torbones setenta çinco maravedis e por lo de Santa Agueda çin/cuenta que son por todo çient e veynte y çinco maravedis

Yten a don Miguel de Urreysti quinientos maravedis por razón / de su salario que tiene de conjuro de los torbones

Yten a Juan Péres de Elduayn por su oficio de pregonero mill / maravedis

Yten a don Martin de Segura organista mill e dozien/¹⁹⁸⁵tos e sesenta un maravedis por razón que le están asenta/dos por tañer los órganos en la yglesia

Yten a Marqués de Beyçama mill e quinientos maravedis que hor/dinariamente se le an de dar por conçertar el relojo

Yten a Pedro Cardel seys ducados que montan dos mill e quinientos / e treynta ocho maravedis por el salario que ha de aver por el / cargo que tiene de tener los pozos asy de madera co/mo de otras cosas neçesarias a los dichos pozos y / los ha de alinpiar cada año una vez

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Joango //1995 (fol. 63 v°) de Herauso dicho nagusya veynte quatro florines corrientes / que montan nuebe çientos maravedis por razón de veynte quatro / dias que ha estado por guarda en la puerta de la villa / a çient blancas por dia que montan los dichos nueve çien/tos maravedis los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Desyrota de Hera/uso muger que fue de Sabastián de Urnieta çient / e quarenta chanfones que montan mill e dozientos e / sesenta maravedis por razón de veynte libras de çera que / dio en çirios al tiempo del çerco para andar por las estançias /2005 el Corregidor e capitanes y otros contadores a syete chanfo/nes la libra con su trabajo montan las veynte libras los / dichos çient e quarenta chanfones los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juan Péres de Gu/ruçeaga e Jaymerot Jaymar sagramenteros sesenta /2010 e seys chanfones que montan quinientos e noventa / quatro maravedis por razón de treynta tres libras de cande/las que quemaron en su quarteron en la ronda de la villa / a dos chanfones por libra montan los dichos sesenta / quatro chanfones los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Domingo de La/sarte e Juan de Leaburu sagramenteros que fueron no/veçientos e diez maravedis por razón de su salario de sa/gramentaria cada dozientos maravedis que son quatro / çientos maravedis e por treynta e quatro libras de can/2020 delas a dos saboyanos la libra que montan que / montan [sic] quinientos e diez maravedis que son por todo los dichos / nuebe çientos e diez maravedis los quales les pagué //

(fol. 64 r°) Este dia pagué por otro libramiento a Esteban de Es/corça e su conpañero veynte ocho chanfones que montan /2025 dozientos e çincuenta dos maravedis para en conplimiento del pago / de çiertas ydas que los dos fueron de noches a Logro/ño e otras partes demás de veynte syete groesos que el / jurado Torrano les dio a la partida de los quales se le / libró çédula en su cuenta al dicho Torrano e para en conpli/2030 miento de pago se les mandó dar los dichos veynte ocho / chanfones los quales les pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Pedro de Yguel/do treynta chanfones que montan dozientos e setenta / maravedis por razón que se ocupó tres dias en la Junta de Ba/2035 sarte sobre llamamiento que se fizo para dar los votos / al señor liçençiado Bela Nuñez los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Pedro de Irançu un du/cado que monta quatro çientos e veynte tres maravedis por / razón que fue enviado a Lesaca por dos veces en que se /2040 ocupó çinco dias por los quales le mandaron dar el dicho / ducado el qual le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Miguel de A/rizmendi tres gruesos que montan noventa quatro / maravedis y medio por razón que los dio a un moço que fue con un /2045 aperçibimiento por la prouinçia los quales dio delante su / conpañero Pedro de Torrano los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Arnalt de Per/caztegui trezientos e ochenta e syete chanfones medio / que montan tres mill e quatro çientos e ochenta syete /²⁰⁵⁰ maravedis y medio por razón de los seruicios y prestido que fizo al conçejo se/ (fol. 64 v°)gund que por menudo paresçe en las espaldas de la çé/dula en las espaldas de la qual se mandó fazer la dicha / çédula a la qual cuenta se referieron la qual juró / ser buena e verdadera los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Pedro Cardel / quatro çientos e veynte çinco maravedis por razón que los / gastó y puso en el reparo de los molinos en la / presa de ellos segund que dio por cuenta por menu/do en las espaldas de la qual se mandó dar la dicha /2060 çédula e juró ser verdadera los quales le pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Yñigo Urtiz / treynta chanfones que montan dozientos e setenta maravedis / por razón de una yda que seruio en yr a la Renteria / e dos dias en otra yda que fue a Ayspeytia que son /2065 por todo tres dias a diez chanfones por dia que montan / los dichos dozientos e setenta maravedis los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juanes de Bera/yarça treynta chanfones montan dozientos e setenta / maravedis por razón de doze piedras de lonbarda que de él toma/²⁰⁷⁰ron los veynte chanfones y los diez por dos dias / que se ocupó en

tomar la prouança en uno con Arnalt Péres / en lo de los marineros que se avian ydo con las naos los / quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento /2075 a Gonçalo de Morales e a Gaspar de [en blanco] / lonbarderos de la nao de Diego de Vera quatro ducados que / montan mill e seys çientos e noventa dos maravedis por / razón de lo que han seruido en esta villa en adreçar las lon/bardas e ponerlas en cobro? los quales les pagué //

(fol. 65 r°) Este dia pagué por otro libramiento al jurado Torrano tre/ynta e syete chanfones que montan trezientos e treyn/ta e tres maravedis para en conplimiento del pago de una obli/gaçión que contra el conçejo tenía de la qual mandaron al / volsero tomar la dicha obligaçión con su carta de /2085 pago los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento al alcalde Martin de Ybayçabal / quinze chanfones que son çient e treynta e çinco maravedis para fin / de pago de una obligaçión que contra el conçejo tenía de / mayor suma e mandaron tomar a mi el volsero la dicha /2090 obligaçión con su carta de pago los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Domingo de Liçar/ça treynta çinco chanfones que montan trezientos e quin/ze maravedis para en fin de pago de una obligaçión que / contra el conçejo tenía e mandaron a mi el dicho volsero to/²⁰⁹⁵mar la dicha obligaçión con la dicha carta de pago los quales / pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juan de Aya ferrero / çient e ochenta çinco chanfones que montan mill e / seys çientos e sesenta çinco maravedis por razón de dos /2100 quintales e medio de fierro menos veynte çinco libras / que la libró asy para la grand lonbarda como en pelotas / de fierro que fizo para el conçejo con en tres seruidores de lisardas / segund que todo ello di por cuenta por menudo en las / espaldas de la cual cuenta se dio la dicha çédula /2105 a la qual se refieren la qual juró ser verdadera los quales / pagué

Este dia pagué por otro libramiento al bachiller Martin Ruyz // (fol. 65 v°) quinze chanfones que son çient e treynta e çinco maravedis por / razón de un dia que fue enviado a la Renteria en uno /2110 con el bachiller Erbeeta al Corregidor e Junta que ende estaba / los quales pagué

Este dia me pagué por otro libramiento a Miguel de Sa/gastiçar volsero veynte e dos mill e quinientos maravedis / por razón de fazer conplimiento del pago a los merçiona/²¹¹⁵rios porque monta más lo de los merçionarios que no el / partido los quales me pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Peyrotin de / Royxa quarenta ocho chanfones que montan quatro çientos / e treynta dos maravedis por razón de setenta e dos libras de /2120 oveja que dio a la gente estraña que en esta villa resy/dia en el tienpo del çerco antes e despues los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento a Juango de Çuaçu / carnisçero çiento e sesenta tres chanfones e ocho blan/cas que montan mill e quatro çientos e setenta maravedis por /2125 razón de dozientas e quarenta çinco libras de obeja / que dio a la gente estraña que estaba aqui el dia del / çerco e antes e despues los quales pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos regi/dores en veynte seys de deziembre ha Esteban de Burbo /2130 çient e ochenta maravedis por razón que los ha de resçibir / por una obligaçión que contra el conçejo tiene la qual / dicha obligaçión me mandaron tomar en mi con su carta de / pago

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Juan de Ares//²¹³⁵ (fol. 66 r°)teguieta dozientos e sesenta e tres chanfones que mon/tan dos mill e trezientos e sesenta syete maravedis de los / quales por otra cuenta del dicho Juango de Labor que fizo en el / pie de San Sabastian aberigoada la cuenta de lo res/çibido e gastado se alla el dicho Juango es en cargo de res/²¹⁴⁰tituyr quinientos e çincuenta e çinco maravedis e aquellos / rebatidos se le deven mill e ocho çientos e doze maravedis / los quales le pagué

Este dia me pagué por otro libramiento firmado a Miguel / de Sagastiçar treynta syete chanfones que montan tre/2145zientos e treynta maravedis para en fin de pago de una obli/gaçión que contra el conçejo tiene los quales me mandaron pagar / e con esta y poniendo carta de pago en las espaldas / de la dicha obligaçión e çédula me serían rescibidos / en cuenta

Este dia pagué por otro libramiento fecho en veynte syete / de dezienbre a Juanes de Ronçesvalles un ducado que mon/tan quatro çientos e veynte tres maravedis por razón que / los gastó el dia del conbate asy primero como el mier/coles a la tarde con la gente que tenía en su estançia lo /2155 qual juró ser verdadero el qual le pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Domingo / Anpuero treynta chanfones que montan dozientos e / setenta maravedis por razón que de él tomaron el dia del con/bate quinze piedras de lonbardas a dos chanfones /2160 por piedra que montan los dichos treynta chanfones los / quales le pagué

Yten en diez e seys de febrero del dicho año fue mandado // (fol. 66 v°) dar çédula a Martín de Isturiçaga de noventa chanfones / que montan ocho çientos e diez maravedis la qual çédula /2165 fue asentada en registro segund que por el pa/resçe la razón por que e como e por que obo yerro en el / escrivir del asentar en estas cuentas en su lugar / segund está marjenado en el lugar donde ha / de estar e por non estar en su logar asentada se a/2170 sentó aquí por ser librada e pagada como dicho es

Este dia pagué por otro libramiento firmado a Martin de / Arays escriuano fiel de la Prouinçia ocho chan/fones que montan setenta dos maravedis por razón que dio el re/gistro a este conçejo de la que paso en el llamamiento que /2175 en esta villa se fizo este mes de dezienbre e parte / del registro que antes se fizo en la Junta General de Fuenterrauia / los quales pagué

Este dia pagué por otro libramiento firmado Pedro / de Ayerdi regidor nobenta e quatro chanfones que /2180 montan ocho çientos e sesenta quatro maravedis para en fin / de pago de dos obligaçiones que contra el conçejo tenía / los quales le pagué

Yten pagué por otro libramiento firmado de los dichos re/gidores dirigida a Nicolás de Brabante ocho ducados que 2185 montan tres mill e trezientos e quatro maravedis que afuera / del regimiento fue fecha por mandamiento del señor ade-

lantado / capitán que resydia en esta villa fecha a tres de dezienbre / la qual por mandado del señor Adelantado firmaron los / dichos regidores e oy dicho dia que es a veynte de dezienbre /2190 la mandaron asentar en el registro e cuentas / los quales pagué //

(fol. 67 r°) [Al margen derecho: Dubdas de la cuenta] Nos los alcaldes e jurados mayores de este presente año de / mill e quinientos e treze en uno con los quatro beedores / de cuentas sacados e elegidos conseguiendo la forma /2195 de las hordenanças nuebas vistas las cuentas a nos / en el dicho regimiento presentadas conforme a la carta real e hor/denanças de esta villa que sobre ello disponen por los / jurado e volsero e escriuano fiel del año pasado de / quinientos e doze del gasto e resçibo conçegill del /2200 dicho su año para mejor esaminar las dichas cuen/tas e sabra la verdad e pronunçiar sentencia en ellas fa/llamos por sy e en nombre de los alcaldes e regi/dores e ofiçiales del dicho su año de quinientos e doze les / devemos de dar e damos las dudas que tomamos de /2205 las dichas sus cuentas para que nos den razón e descar/go de ellas çertificándoles que sy non la dieren de manera / que nos paresca que satisfazen les condenaremos por / nuestra sentencia en las sumas que justo nos paresçieren con/forme a las dichas carta real e hordenanças de la /2210 dicha villa e uso e costumbre de ella

Primeramente por quanto en el año de honze se fizo / la arca e armario del conçejo para guardar en él todos / los privillejos sentencias e escripturas del conçejo e se / hordenó e asentó que el ynventario de ellas e de la rentas /2215 e çensos e propios de la dicha villa se asentasen / en el libro conçegill de pargamino que la villa tiene / e por que el ynventario que de presente an dado non lo dieron por // (fol. 67 v°) el ynventario que en esta en el libro e avemos por yn/formaçión que faltan muchas escripturas que estan en el /2220 dicho enbentario e libro del conçejo que son muy conplideras / e neçesarias para la villa les mandamos que traygan / todas las dichas escripturas que estan en el dicho ynbentario / del dicho libro conçegill para que se pongan en su en su / enventario e non puedan faltar ninguna de las dichas /2225 escripturas e sy faltaran se sepa en cuyo tiempo se / perdió con aperçeuimiento que le facemos que sy non traxieren / todas las dichas escripturas les condenaremos en las / que faltaren e en lo que entendieremos que será justo

Otrosy por quanto hallamos que el dicho ynbentario que han dado /2230 faltan las armas de petos e espingardas e picas / poleas piedras de espingardas de plomo e piedras / de lonbardas e la polbora e almazen e açadones / e otros muchos bienes e cosas que estaban o solian es/tar en la cámara del conçejo de la casa de Santa Ana e fuera / 2235 de ella que nos den el ynbentario de todo ello e razón / por que dexaron de poner en el ynventario que dieron los dichos / vienes pertenesçientes al dicho conçejo con aperçibimiento / que sino lo dieren e satisfizieren con razón les condena/remos en todo ello que por enformaçión hallare/2240mos que falta o en las sumas que entendieremos ser / justas

Otrosy por quanto en las dichas sus cuentas del resçibo / cuentan los ducados a quarenta e seys chanfones e en el / gasto los cuentan a quarenta e syete que den razón /2245 por que hazen la dicha diferençia donde non que les condenare/mos en lo justo non paresçieren //

(fol. 68 r°) Otrosy por quanto ponen en sus cuentas que arrendaron / en çiertas sumas las aguas e yerbas del Urumea / e la renta de los salmones e la renta de los çestos /2250 pesadores de la lonja e la puente de Rebizqueta / e no dan las obligaçiones e contratos que sobre cada / cosa de ello pasaron para que podamos ser çiertos que es / verdad la cuenta que da e para poder cobrar las dichas / rentas de las personas a quien se remataron e de sus /2255 fiadores les madamos que den las dichas escripturas / obligaçiones e contratos synados e en pública forma / donde non que les condenaremos en la dichas sumas / o en las que justo nos paresçieren

Otrosy por quanto avemos por ynformaçion que Martin de / Ybayçabal alcalde que fue de la dicha villa en el dicho / año postrimeramente pasado fizo tomar la / renta de la sysa de esta dicha villa a Juanes de / Ronçesvalles e despues por su fiador dio a Martin / de Ybayçabal su fijo el qual dicho alcalde por medio / 2265 del dicho su fijo cogió la dicha renta de la sysa de es/ta dicha villa que es la prinçipal renta que la dicha / villa tiene e por que lo tal es contra las leys de estos / reynos e espresa hordenança de la dicha villa e yn/curriendo en las penas de ellas sy las semejantes ren/ 2270 tas los alcaldes e ofiçiales por ynterpositas / personas arrendasen e cogiesen como avemos por yn/formaçion que el dicho su fijo tomó tal arrendador demandaua // (fol. 68 v°) ante dicho Martin de Ybayçabal alcalde su padre la dicha / renta judiçialmente e por que lo tal nos paresçe [interlineado: cosa] de / 2275 mal exenplo e por que de ello asy al arrendar como al / cojer podría redundar fraude e gran daño a la / dicha villa les mandamos que den razón por que lo / tal se fizo e toleró e den descargo de ello donde / non conforme a las dichas leys e hordenança les / 2280 condenaremos en lo justo fuere

Otrosy por que fallamos en el registro e çédula / de libramiento fecha a treynta de henero que libraron / a Pedro de Cogor e Juan Bono de Tolosa cada quatro ducados / para regimiento del pleito que la tiene con el preboste de /2285 Viluao e non paresçe el descargo o descargos / o cartas de pago de ello que nos traygan e presenten los / dichos descargos e cartas de pago donde non que les conde/naremos en lo justo nos paresçiere

Otrosy en la diferençia que la villa tobo con los / 2290 çapateros dan por cuenta que pagaron e libraron / dos ducados a Miguel Péres de Ydiacayz a veynte / de otubre por la sentençia que en ello se pronunçió e non / dan la dicha sentençia ni razón de ella que la trayan en / devida forma o den descargo bastante donde / 2295 non que les condenaremos en lo que justo nos paresçiere

Otrosy por quanto avemos por ynformaçión que se fizo / çierta quema en los exidos e que a pedimento del syndico / se fizo çierta pesquisa e que truxieron o benieron // (fol.69 r°) los culpantes ante el alcalde que muestre las dichas / 2300 diligençias e descargo por que dexaron de cobrar el / daño o lo que hera justo que devia donde non que hare/mos en ello la condenaçión que nos paresçiere

Otrosy por que avemos por ynformaçión que allende / de las penas que por resçibo nos dan ay otras conde/2305 naciones de penas asy contra los podauines e / otros ofiçiales como por las hordenanças que se / cobraron o debian cobrar por los sagramenteros ofi/çiales e ofiçiales que den cuenta e descargo de ello / donde non auida ynformaçión les condenaremos /2310 en lo justo nos paresçiere

Otrosy por que avemos por ynformaçión que conde/naron e fizieron pagar çiertas sumas a Pedro / Alonso de Frexilla por çiertas sydras que traxo a su / nao de Yrun Yrançu el Ojaemot de Goyaz maestre /2315 de la dicha nao e asy vien que a Domingo de Estor çiertas / venas que se descargaron en el puerto mayor le fizieron / pagar çierta suma de maravedis e lo uno nin lo otro / non dan por resçibo que trayan las condenaçiones que sobre / los dichos casos pasaron en uno con la ynformaçión /2320 de ello donde non que les condenare retenido en si syn / las dar al dicho conçejo lo que justo nos paresçiere

Otrosy por quanto por el registro paresçe que a / pedimiento de las viudas mugeres de los que mataron / los de Fuenterrauia el conçejo por su descargo e devido //2325 (fol. 69 v°) quiso dar cargo a Jeronimo de Ygueldo que sobre / lo del monesterio la villa enviaba a la corte para que soliçita/se el dicho pleito que trayxiese la prouisión e comisión / que para ello compliese e seyendo alcalde el dicho / Martin de Ybayçabal lo contradixo e por su contradiçión /2330 çesó de llevar el dicho cargo que sin costa e non perdiendo / tienpo lo podría negoçiar con el cargo que llebaba / e después quando el dicho Martin de Ybayçabal por / sus negaçiones contra la cofradía de Santa Cata/lina e contra el conçejo fue a la corte seyendo alcalde tu/2335vo forma que por el mandado que tenía que le diesen tres / ducados e que traería la prouisión e para el caso conpliese / e paresçe por un libramiento fecho a treynta de jullio / que le libraron tres ducados por que se obligó de traer la / dicha provisión e no? paresçe que la obiese traydo /2340 que la traya e dé razón donde non que le condenaran en / lo que justo les paresçiere causa que en el dicho caso no se / pusiese la diligençia devida e las dichas biudas / se reclaman de ello

Otrosy por que paresçe en el registro que el dicho /2³⁴⁵ regimiento mandó a los procuradores que fueron a la Junta General / de Çumaya que se pediesen residençia del doctor de la / Gama por justas causas e el dicho Martin de Ybayça/val como alcalde oviendo votado en el dicho regimiento por / la mayor parte se acordó que se pediese la dicha re/²³⁵⁰sidencia e segund las hordenanças que tiene / confirmadas la dicha villa e usadas e guardadas // (fol. 70 r°) deviendo baler lo que asy la mayor parte haze e non / lo podiendo nin debiendo estorbar el dicho Martin de Y/vayçabal fue a la Junta e deziendo que lo hazia /2³⁵⁵ como alcalde de la dicha villa les requerió que non açeb/tasen el voto de los dichos procuradores contradeziendo lo que / el dicho regimiento avia fecho e aun ynjuriando de voca / a los dichos del regimiento e amengoando la dicha villa / que de el dicho regimiento e que avemos por ynformaçión /2³⁶⁰ que los dichos procuradores traxieron de la dicha Junta e den / razón por que toleraron lo suso dicho o muestren la diligen/çia que en ello fizieron e la causa o descargo que de ello / tienen donde non que haremos la condenaçión que justa / nos paresçiere

Otrosy por quanto avemos por ynformaçión que paresçe / por el registro que dexaron çerrar e hazer casas en las / carnisçerias viejas de la dicha villa que en los tienpos / pasados desde tienpo ynmemorial solian estar avier/tas para seruir e aprobechar la republica que ha/2370 vemos por ynformaçión los dichos suelos heran de la / villa dados para carnisçerias e algunas personas / particulares se reclamaron de ello e se desimuló / que den razón por que lo toleraron e muestren las diligen/çias e descargos que ficieron donde non que haremos /2375 lo que justo nos paresçiere

Otrosy porque paresçe por el registro que se arrendó / el pasto de seyça e non dan el remate nin obligaçión // (fol. 70 $\rm v^o$) nin lo ponen por rescibo que muestren la obligaçión para / lo cobrar e den razón por que non lo asentaron o descargo /2380 donde non que les condenaremos

Otrosy por quanto fallamos que los dichos oficiales en el / dicho su año rescibieron para la defensa de la villa / de la munisción de su altesa seys cientas e quarenta / picas e dozientos e quarenta e çinco barriles de /2385 pólbora e doze barriles de salitre e çierto número / de açadas e palas de hierro e çiertos tiros de pól/vora e artillería e dieron / obligaçión de la villa de todo ello e non dan cuenta / nin descargo de ello nin de un barrril de pólbora que /2390 pide Yñigo Ortiz de Sanlazar e de ciertos quintales / de fierro que se reclaman Domingo de Estor e Antón Péres / de la Torre e otros que les tomaron para hazer açadas / e palas e palancas e otros pertrechos e se dize / que las fizieron hazer e por que non dan cuenta nin des/2395 cargo de ello que lo den todo por menudo asy lo de la dicha / pólbora e picas e tiros de lonbardas como de las / dichas açadas e palas e de toda la moniçión e cosas / que tomaron de sus altesas a su parte e lo que tomaron en / fierro de singulares e declaren? quántos quintales e /2400 a quien e quales quanto dieron e para que e lo que se fizo / declarando las pieças quales e quantas e que den / cuenta e pago e entregamiento o descargo de cada / cosa de ello donde non que les condenaremos en todo lo que fal/tare o en lo que nos paresciere que non dieren descargo /2405 devido //

(fol. 71 r°) Otrosy por quanto dan por cuenta que pagaron a Sancho de / Norça nuebe çientas dozenas de almaçen que de ello / e de las piedras de lonbardas que los contrarios fizieron e / dieron por cuenta que den cuenta con pago e descar/2410go sy non que les condenaremos en todo lo que falla/remos por ynformaçión que se fizo para el conçejo

Otrosy por quanto avemos por ynformaçión que / obieron rescibido cincuenta e quatro barriles / de farina del rey de Ynglaterra e los deman/²⁴¹⁵dan al conçejo que den cuenta e descargo justo de ellos / donde non que les condenaremos en su prescio e valor

Otrosy por quanto Garcia Lópes de Arriaran tenía merçed de / çinco mill maravedis por çiertos años en las alcabalas / e pasados los dichos años se consumieron en el conçejo por /2420 virtud de la merçed e franqueza que tienen los debieron / resçibir e dar por resçibo e non los dan que digan / la causa por que donde non les condenaremos en la dicha / suma

Otrosy por quanto dan por cuenta aver librado a Juanes /2425 de Ronçesvalles un ducado que gastó el dia del / conbate con las gentes con las gentes [sic] que traya en su es/tançia dezimos que el conçejo dio las vituallas a conpli/miento e que aquel dia ningund vezino de la villa non conto cos/ta que hobiese fecho e que den el descargo de ello y non /2430 que les condenaremos //

(fol. 71 v°) Otrosy por quanto una de las prinçipales cosas / que esta villa tiene es el molle que ha fecho e / haze la Confadria de Santa Catalina e por que Martin / de Ybayçabal por sy e syn lo consultar con los del /2435 regimiento truxo una provisión e fizo con el doctor / de la Gama çiertas hordenanças en prejuyzio / de los

mareantes e syn los llamar ni oyr e de ello han / dependido muchos pleitos e prisiones e costas a la / dicha villa e ha çesado de se avançar la obra /2⁴⁴⁰ del molle nuebo e por que lo tal es en deseruiçio de su / altesa e daño de la dicha villa e republica de ella / e lo tal fizo e causó el dicho Martin de Ybayçabal / con el mando e vara de la alcaldia e de ello e de las dichas / costas e daños se nos han quexado los dichos marean/2⁴⁴⁵tes mandamos que den razón e descargo vastante / de ello donde non pues los dichos ofiçiales non proveyeron / para que las dichas costas e daños a la dicha villa / e republica se escusasen e la dicha obra non se / escusase por ello haremos lo que entenderemos que /2⁴⁵⁰ por razón e justicia devamos

Otrosy por quanto los guardapuertos que son de los prin/çipales ofiçiales de la dicha villa paresçe por / el registro fueron puestos en la carçel por man/damiento del dicho Martin de Ybayçabal de su ofiçio non lo po/ 2455 diendo hazer sy non con el regimiento e de ello se recla/maron los dichos guardapuertos e le quisieron deman// (fol. 72 r°)dar su ynjuria que la estimaban en mill doblas e / los dichos ofiçiales lo desimularon que declaren / por que consentieron lo tal syn causa por que non es / 2460 vien que los ofiçiales del conçejo qual quier alcalde los / lleva a la cárçel syn causa por que sy tal mando to/viese sobre ello ninguno osaria hablar ni hazer / lo que el alcalde quesiese e solo él sería el regimiento / e den descargo por que lo consentieron donde non que los / 2465 condenaremos en lo que justo nos paresçiere

Otrosy por quanto paresçe por el registro que al tienpo / que se avia de nombrar e elegir la gente para la guerra / en seruiçio de su altesa fallamos por el dicho regimiento el / dicho alcalde Martin e se juntaron e non quiso estar presente /2470 a probeer sobre ello e se fue a entender en sus / negoçios propios e otra vez a cabsa que morieron / çiertas personas de pestilençia e para se probeer en la / guarda e barberon e en las otras cosas conplideras / a la dicha villa en reparo de ello fue llamado e aun /2475 requerido por escrivano que se juntase con los otros o/fiçiales e non lo quiso hazer e por que lo tal es cosa / de mal exenplo que el alcalde de la dicha villa se es/cusase por sus negoçios particulares de entender / e probeer con los otros ofiçiales en lo que cumple al /2480 serviçio de su altesa e al vien público de la dicha villa / que los dichos ofiçiales por que lo tal non oviese lugar / devieron remediar para entonçes e adelante antes // (fol. 72 v°) que su altesa rescibiese deserviçio en la villa daño / e que den razón donde non que de la tal negligen/2485çia les daremos la pena que entendieremos / que deven aver por manera que los alcaldes y jurados y / regidores e ofiçiales de la villa no se escu/sen por negoçios particulares de entender / e probeer en los semejantes casos mas que guar/2490 den el juramento que sobre ello fazia al tienpo que toma los dichos / oficios

Otrosy por quanto avemos por ynformaçion que a cau/sa que el trigo valia caro que la villa ovo recur/so a su altesa e a su pedimiento mando a su altesa /2495 a Ernando de Cuenca que diese çierta cantidad de trigo / el qual non se ñaló? en dos casas de esta villa e como / quier que el dicho alcalde Martin de Ybayçabal en lo sobre/dicho que complia a su altesa non quiso entender tomo / la mano e el cargo de los dichos trigos e mando /2500 a las que lo tenia que non lo diesen sy non a quien él / dixiese e dio parte de ello a los que la plugo e los / vecinos del pueblo no pudieron aver del dicho trigo / syno poco e en poca cantidad e lo otro se dize / que retu-

vo en sy para aver ganançia particular que $/2^{505}$ den razón por que fizieron e toleraron lo tal do / pues merçed fizo su altesa a la villa e se deuia / repartir entre los vecinos e pueblo e a cabsa de ello / ovo algunas diferençias y aun pudo recresçer // (fol. 73 r°) escándalos e todo se disymulo donde non que les con/ 2510 denaremos en lo que nos paresçiere que sea justo

Otrosy por que somos ynformados que el dicho Martin / de Ybayçabal como alcalde e ofiçial del dicho conçejo tomó / e fizo tomar una taça por çiertas penas al / vayones que solia bibir en la casa de cabe Juan de Echa/2515 ve la qual diz que tiene secresta e dize que non / tiene penas ningunas que de la dicha taça para / las nesçesidades de la dicha villa o den razón / e descargo donde non que le condenaremos en lo / que justo fallarenemos

Otrosy por quanto fallamos que dieron libramiento de / tres florines de oro para Juan de Lasao a Miguel / Ochoa de Olaçabal e despues paresçe que paga/ron por entero al dicho Juan de Lasao los dias que se / detubo syn ge los descontar que den descargo /2525 de ello donde non que le condenaremos

Otrosy por quanto dan por sus libramientos grand gasto / que pagaron a Juan de Aresteguieta por hazer el ca/mino del pie de San Sabastian el qual se dize / que lo fizieron a jornal debiendolo hazer a destajo /2530 e ponen a samo? muerte? la dicha suma que pongan / la dicha cuenta nombrando los onbres jornaleros / canteros e otros que entraron e en quantos dias e a cada / uno que jornal dieron por que se pueda saber e averiguar / sy el dicho gasto fue justa e verdaderamente // (fol. 73 $v^{\rm o}$) fecho segun la obra donde non que non se les toma/ran en cuenta sy non lo que justo nos paresçiere

Otrosy por que somos ynformados que los dichos ofi/çiales o algunos de ellos con otras personas fueron a / mirar la Hurumea como es de uso e despues /2540 muchos de ellos quedaron allá so color que auian / de derrocar casas e mojones e aplicar a los con/çejos muchas tierras e arboledas e en ello fizieron / gran costa e non paresçe ningun probecho ni / obra que dan razon de ello donde non que les daran lo /2545 que comunmente en semejantes ydas se suele / gastar e non les tomaran en cuenta lo demás

Otrosy que den descargo de la liçençia que fizieron en / los vinos e sydras estranjeras e las penas / que de ello cobraron donde non que les condenaremos /2550 en lo que justo nos paresçiere

Otrosy por que avemos por ynformaçión que en la derra/ma que se fizo en su año cogieron más de lo que dieron / por derramado e cogido en sus padrones e allen/de de ello avemos por ynformaçión que por su negli/²⁵⁵⁵gençia o culpa e calupnia dexaron de enpadro/nar e poner e coger muchos millares que se / avian e devian cojer que nos den afinados entera/mente los dichos padrones de los millares que en ellos / están e se an cogido allende de ello e pongan e acu/²⁵⁶⁰dan? en los dichos padrones todos los millares que se / devieron e deven poner e lo den todo por resçibo donde non // (fol. 74 r°) que a su costa haremos pesquisa e avida ynfor/maçión averiguada la verdad les condenaremos / lo que justiçia fuere

Otrosy por que paresçe por el registro que Petri / de Ygueldo e Juan Bono de Tolosa estobieron en corte e la / verdad sobre lo del monesterio e sobre lo del preboste de / Viluao e non dan el descargo de los dias e tienpos / que se seruieron que den la dicha cuenta afirmada de todo /2570 lo suso dicho e sus dependençias donde non que les conde/naremos en lo que justo nos paresçiere

Otrosy por quanto en el registro que fizo Juan Bono Jay/mar escriuano del dicho año de mill e quinientos e doze no / paresçe la trelaçión de los oficiales de este presente /2575 año e sus sostitutos conforme a la hordenança / que den razón por que non gelos fizieron asentar en el / dicho registro aperçebiendoles que si descargo / justo de ello non dieron farán sobre ello lo que justiçia / fuere

Otrosy fallamos por un libramiento fecho en veynte / seys de dezienbre que dieron e pagaron a Juan de / Arezteguieta cantero e otros que con él heran / dozientos e sesenta e tres chanfones por çiertos / dias que se ocuparon en hazer los mojones de los /²⁵⁸⁵ terminados del Urumea e demas de ello nos han be/nido otros reclamos deziendo que demas de lo por / ellos librado se deven otras sumas asy a çiertos // (fol. 74 v°) vecinos de la villa de Ernani como a otras personas par/ticulares de la Hurumea dezimos que todo el /²⁵⁹⁰ gasto que en el dicho caso se fizo devian averi/guar e fenesçer e que de ello devia cargar la parte / que cabia al conçejo de la villa de Ernani e lo que liquido / hallasen averiguadas las dichas cuentas devian / cargar al dicho conçejo e no mas que den razón e descar/²⁵⁹⁵go por que lo fizieron e non dieron la dicha cuenta / justa e liquidase segund e como dicho es donde / non que faremos lo que de justiçia nos paresçiere ha/ziendo la condenaçión devida

En la noble villa de San Sabastian a diez e syete dias /2600 del mes de mayo de 513 años en este dicho en presençia / de mi Pedro de Ygueldo escribano de su altesa e del numero de la / dicha villa e testigos de suso escriptos Sabastian de / Santander e Juan Lópes de Aguirre jurados mayores de la / dicha villa en este dicho año e Lorenço de Montaot e Es/2605 tevan de Santiago e Joachin de Estiron veedores de cuentas / presentaron estas dudas a Pedro de Torrano e Miguel de Ariz/mendi jurados mayores del año pasado e les mandaron que dentro / el término contenido en la hordenança satisficieren a ellas don/de non que harian lo que fuese justiçia los dichos Pedro de Torrano /2610 e Miguel de Arizmendi dixieron que los requerian e / los requirieron a los sobredichos jurados e contadores / que les diesen e entregasen las çédulas de que hazian men/çión en las dichas dudas e el registro del año pasado para que / respondiesen e den que se las diesen les corriese el tér/2615 mino en que avian de responder los dichos Sebastian e Juan Lópes / dixieron que estaban prestos e çiertos de se las dar testigos Pedro de Sa/gastiçar e Martin de Gorostiaga e Sabastian de Urria Pedro de Ygueldo.